

**ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.**

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b> .....	1
<b>ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	58
<b>ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO</b> .....	71
<b>ACUERDA</b> .....	88

**GLOSARIO.**

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	<b>Código Local Electoral</b>
Consejo Estatal Electoral.	<b>CEE</b>
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos.	<b>CEPOyPP</b>
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	<b>Constitución Federal</b>
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.	<b>Constitución Local</b>
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>DEOyPP</b>
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	<b>IMPEPAC</b>
Instituto Nacional Electoral.	<b>INE</b>
Ley General de Partidos Políticos.	<b>LGPP</b>
Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como Partido Político Local a partir del año 2025.	<b>LINEAMIENTOS</b>
Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.	<b>REGLAMENTO</b>
El Reglamento de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN</b>
Partido Político Nacional.	<b>PPN</b>
Proceso Ordinario Electoral Local.	<b>POEL</b>

## ANTECEDENTES

### 1. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El diez de febrero del año dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia político-electoral.

### 2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

El día veintitrés de mayo del dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

### 3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS.

Del mismo modo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general dentro del territorio nacional, misma, que como Ley General, tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir las competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro

### 4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Decreto Número Mil Dieciséis (1016). Por los que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos.

### 5. DESIGNACIÓN DE TITULAR DE LA DEOYPP.

Con fecha cuatro de julio del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa

al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

#### **6. CONVOCATORIA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024.**

Con fecha veintiocho de junio del dos mil veintitrés, mediante el periódico oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, con el número de ejemplar No. 6204, órgano de difusión del gobierno del Estado, fue publicado el Acuerdo parlamentario por el que se convoca a la ciudadanía y partidos políticos del estado de Morelos, a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la elección de **Gobernador**, Diputados Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

#### **7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.**

En sesión extraordinaria de carácter solemne del Pleno del CEE del IMPEPAC, celebrada el día primero de septiembre del dos mil veintitrés, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que tuvo verificativo en la entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160, del Código Local Electoral, en el que se elegirán, Gobernador, Diputados Locales miembros del Congreso del Estado de Morelos e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

#### **8. DESIGNACIÓN DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC.**

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

#### **9. DESIGNACIÓN DE CONSEJERIAS ESTATALES ELECTORALES.**

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

**10. ACUERDO INE/CG2300/2024, APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.**

En fecha treinta de octubre del año dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo INE/CG2300/2024, por el que se aprueban los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre del año 2024; cuyos puntos de acuerdo son los siguientes:

[...]

**PRIMERO.** Los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, aprobados mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, perderán su vigencia una vez que las organizaciones que actualmente se encuentran en proceso de constitución como PPL lo concluyan.

**SEGUNDO.** Se aprueban los "Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025" en términos del Anexo Uno que forma parte integral del presente Acuerdo; así como el Anexo Dos relativo al listado de municipios con muy alto grado de marginación, donde se podrá optar por la utilización de manifestaciones formales de afiliación en papel.

**TERCERO.** Los Lineamientos referidos en el punto anterior, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por este Consejo General.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los Organismos Públicos Locales Electorales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos de este Instituto, para los efectos legales conducentes.

[...]

**11. CAPACITACIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL NÚMERO MÍNIMO DE PERSONAS AFILIADAS A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA INTERESADAS EN OBTENER SU REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL A PARTIR DEL AÑO 2025.**

El día doce de noviembre del año dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, llevó a cabo la capacitación sobre la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local a partir del año 2025, dirigida al personal de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este Instituto.

**12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024.**

Con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/743/2024, mediante el cual se aprobaron los días inhábiles, así como el primer y segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025, que gozara el personal que labora en este órgano comicial.

**13. PUBLICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/743/2024 EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".**

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, a través del ejemplar 6381, se publica el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se determinan los días inhábiles; así como, el primero y el segundo periodo vacacional que gozará el personal de este órgano electoral comicial para el año 2025.

**14. CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN EL ESTADO DE MORELOS.**

Con fecha treinta de diciembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria solemne, el Consejo Estatal Electoral, declaro la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Morelos.

**15. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.**

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mediante el cual se aprueba el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado en el periódico oficial "Tierra

y Libertad" No. 6392-14A, en fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro,

**16. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.**

Con fecha ocho de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/009/2025**, a través del cual se aprueba la creación, integración y vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden Constituirse como Partido Político Local, la cual quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas	Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Mtra. Mayte Casalez Campos	

**17. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.**

Con fecha quince de enero de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/010/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

**18. PUBLICACIÓN DEL DECRETO 6391, SEXTA ÉPOCA DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD".**

Con fecha diecisiete de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6391, Sexta Época, la Fe de erratas al Reglamento para las Organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, mismo que fue publicado en el periódico "Tierra y Libertad" en la sección 14 del ejemplar número 63825, de fecha 31 de diciembre de 2024.

**19. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.**

Con fecha veintiocho de enero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local. Mismo que fue publicado el en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6396.

**20. CERTIFICACIÓN DEL PLAZO.**

Certificaciones por cuanto a los avisos de intención y cumplimiento a los requerimientos efectuados por este Instituto Electoral

No.	Fecha y hora de inicio de certificación	Fecha y hora de terminación de certificación	Objeto de la certificación
1.	09:00 horas 31-Enero-2025	00:00 horas 01-Febrero-2025	Dar constancia de avisos de intención presentados ante este Instituto por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.
2.	16:00 horas 04-Marzo-2025	17:00 horas 04-Marzo-2025	Dar constancia los cumplimientos a los requerimientos realizados mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local.

Mismas que se insertan para mayor certeza:

- I. CERTIFICACIÓN, RELATIVA A AVISOS DE INTENCIÓN PRESENTADOS ANTE ESTE INSTITUTO POR PARTE DE LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

### CERTIFICACIÓN

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 09 horas con 00 minutos del día 31 de enero de 2025, la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/IMGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, con el acompañamiento del Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, hago constar:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019"; siendo publicado el acuerdo en mérito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 325, párrafo segundo del Código Electoral Local, en correlación con el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024, así como el artículo 7<sup>1</sup> del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local,

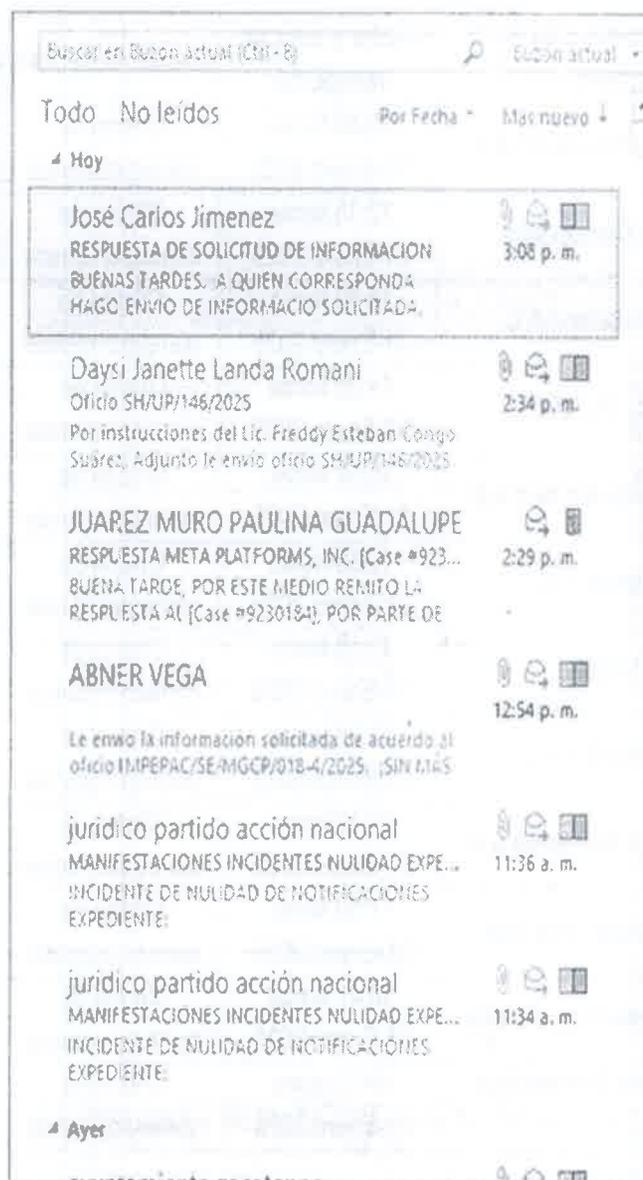
<sup>1</sup> Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

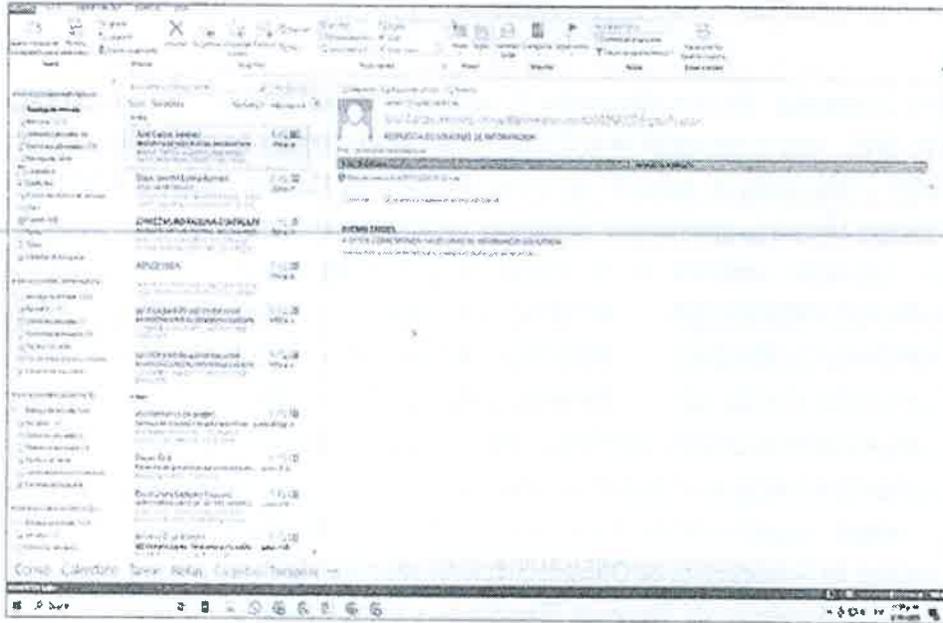
hago constar que, desde el 02 de enero de 2025 y hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de 2025, en la oficina de correspondencia de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en la cuenta oficial de correo electrónico para la recepción de documentos [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), se recibieron los siguientes avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C.	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

Anexando a la presente certificación copia simple de los avisos de intención de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local, citados en la tabla que antecede.

Por último, se hace constar que en el correo electrónico institucional de este organismo electoral [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), no se recibieron avisos de intención de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partido político local; reproduciendo las siguientes capturas de pantalla tomadas en la presente fecha y hora de vencimiento:



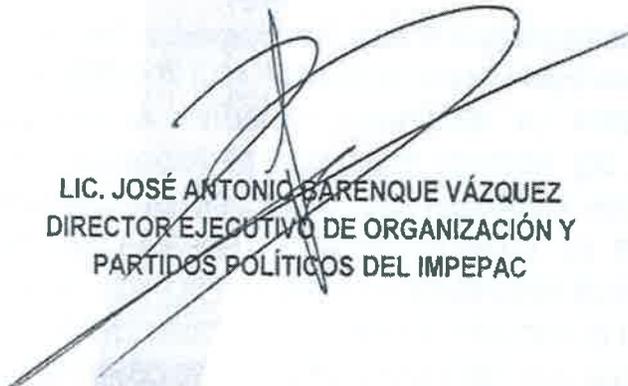


Por lo que, siendo las 23 horas con 59 minutos y 59 segundos del día en que se actúa, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

----- CONSTE. DOY FE. -----



C. DAIRA REYES NAVARRETE  
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL  
ADSCRITA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

Página 4 de 4

- II. CERTIFICACIÓN, RESPECTO A CUMPLIMIENTOS A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS MEDIANTE OFICIO A LAS ORGANIZACIONES DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

### CERTIFICACIÓN DE PLAZO

En Cuernavaca, Morelos, siendo las 16 horas con 00 minutos del día 04 de marzo de 2025, visto lo aprobado en la Sesión Extraordinaria iniciada en fecha 03 marzo de 2025 y reanudada en fecha 04 de marzo de 2025, del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y en términos de la instrucción realizada en la misma, así como en atención a los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/064/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/066/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/068/2025, IMPEPAC/CEE/069/2025, IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025, IMPEPAC/CEE/072/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025 y IMPEPAC/CEE/074/2025, se regulariza en alcance a las certificaciones de fecha 12 y 13 de febrero de la presente anualidad, respectivamente; por lo que la suscrita Daira Reyes Navarrete, en mi calidad de Subdirectora de Oficialía Electoral adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana habilitada con la función de oficialía electoral mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/3165/2024, ratificada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/295/2024, en correlación con lo dispuesto por los artículos 2, 3, inciso d), 4, 5, 8, 9, 11 y 14 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás aplicables al presente asunto, y conforme con lo previsto en el acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2024 y IMPEPAC/CEE/743/2024 emitidos por el Máximo Órgano de Dirección de este Instituto Electoral, en acompañamiento en el acto por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo y la Lic. Diana Celina Lavín Olivar, Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos de Organización y Partidos Políticos, ambos de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partido Políticos de este Instituto Electoral, se hace constar lo siguiente:

Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2024, del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, se aprobó el "ACUERDO IMPEPAC/CEE/754/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, ASÍ COMO LA ABROGACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019 Y SU

Página 1 de 6

**MODIFICACIÓN APROBADO A TRAVÉS DEL SIMILAR IMPEPAC/CEE/027/2019<sup>1</sup>**; siendo publicado el acuerdo en merito en fecha 31 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6382, 14 A, edición Extraordinaria.

Asimismo, conforme con lo establecido en el artículo 7<sup>1</sup> del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, del 01 de enero y hasta las 23:59 horas del día 31 de enero de la presente anualidad, fue el plazo legal para presentar ante este organismo electoral los avisos de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local, siendo recibidos los siguientes:

No.	Nombre de organización de la ciudadanía	Fecha y hora de recepción	Vía de recepción	Folio de recepción
1.	Redes Sociales Progresivas A.C	10:40 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000438
2.	Tierra Nueva Democrática	12:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000443
3.	Bien-estar Ciudadano A.C	14:03 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000448
4.	Somos Art. 39 A.C.	14:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000449
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	15:52 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000450
6.	México Avanza A.C	16:58 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000452
7.	Partido Popular	17:10 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000453
8.	Liderazgo Morelos A.C.	17:25 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000454
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	17:42 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000455
10.	A Pasos Agigantados de Vida	17:50 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000456
11.	Sociedad Progresista de Morelos	18:47 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000457
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	19:15 horas 31-Enero-2025	Oficina de correspondencia	000458

<sup>1</sup> Artículo 7. Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

Página 2 de 6

Posteriormente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, se les requirió mediante oficio a las organizaciones de la ciudadanía promovente a efecto de subsanar las omisiones u observaciones señaladas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos dentro del plazo de 05 días hábiles, siendo notificados de la siguiente forma:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Vía de notificación	Oficio de notificación	Fecha y hora de notificación
1.	Redes Sociales Progresivas A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	15:00 horas 06-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	16:30 horas 06-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	14:28 horas 06-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	14:30 horas 06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	15:16 horas 07-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	14:39 horas 06-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	14:33 horas 06-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	14:18 horas 06-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	14:23 horas 06-Febrero-2025
		Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	15:13 horas 07-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	14:36 horas 06-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	Estrados	IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	16:00 horas 06-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	14:26 horas 06-Febrero-2025
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	Correo electrónico	IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	14:21 horas 06-Febrero-2025

En tenor de lo visto con antelación, y en correlación con el artículo 325, párrafo tercero del Código Electoral Local, que indica que el computo de los plazos se harán a partir del día siguiente de la realización de la notificación realizada, por lo que se hace constar que el **plazo de 05 días hábiles**, otorgados a las organizaciones de la ciudadanía que

Página 3 de 6

pretenden constituirse como Partido Político Local a efecto de dar cumplimiento a lo requerido mediante los oficios en comentó, transcurrió de la siguiente manera:

No.	Organización de la ciudadanía notificada	Fecha, hora y oficio de notificación	Inicio del cómputo de plazo (día 1)	Termino del cómputo de plazo (día 5)
1.	Redes Sociales Progresivas A.C	15:00 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/376/2025	00:00 horas 07-Febrero-2025	23:59 horas 13-Febrero-2025
2.	Tierra Nueva Democrática	16:30 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/374/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
3.	Bien-estar Ciudadano A.C	14:25 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/381/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
4.	Somos Art. 39 A.C	14:30 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/382/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
4.1	Somos Art. 39 A.C	15:16 horas 07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/404/2025	10-Febrero-2025	14-Febrero-2025
5.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	14:39 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/373/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
6.	México Avanza A.C	14:33 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/383/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
7.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	14:18 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
8.	Liderazgo Morelos A.C.	14:23 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/379/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
8.1	Liderazgo Morelos A.C.	15:13 horas 07-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/403/2025	10-Febrero-2025	14-Febrero-2025
9.	Partido Primavera Morelense A.C.	14:36 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/384/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
10.	A Pasos Agigantados de Vida	16:00 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/375/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025
11.	Sociedad Progresista de Morelos	14:26 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/380/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025

Página 4 de 6

	(Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)			
12.	Partido Incluyente Democrático A.C.	14:21 horas 06-Febrero-2025 IMPEPAC/SE/MGCP/378/2025	07-Febrero-2025	13-Febrero-2025

Siendo entonces que, se hace constar que respecto de los oficios de requerimiento mencionados con antelación, así como después de una búsqueda minuciosa en los archivos recibidos en la Oficina de Correspondencia de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, y en la cuenta oficial de correo electrónico para recepción de documentación [correspondencia@impepac.mx](mailto:correspondencia@impepac.mx), se recibieron las siguientes respuestas por parte de las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como Partido Político Local:

No.	Organización de la ciudadanía	Folio de recepción	Fecha de hora de recepción	Vía de recepción
1.	Bien-estar Ciudadano A.C.	000577	14:39 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
2.	Partido Primavera Morelense A.C.	000578	16:20 horas 11-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
3.	Sociedad Progresista de Morelos (Ciudadanos Construyendo para Todos A.C.)	000596	12:34 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
4.	Redes Sociales Progresivas A.C.	000613	14:03 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
5.	Partido Popular (Promotora Electoral A.C.)	000627	15:58 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
		000629	16:45 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000630	16:52 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000636	23:31 horas 12-Febrero-2025	Correo electrónico
6.	Liderazgo Morelos A.C.	000631	17:57 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000651	16:20 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
7.	México Avanza A.C.	000632	18:35 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
		000634	18:47 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Página 5 de 6

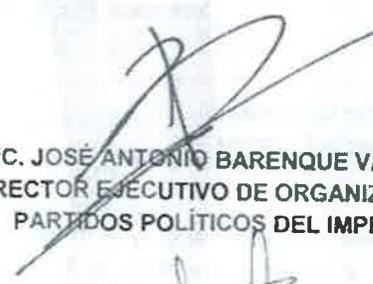
8.	Tierra Nueva Democrática	000635	19:32 horas 12-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
9.	Somos Art. 39 A.C	000653	16:30 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
10.	Somos Art. 39 A.C.	000652	16:25 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia
11.	Socialdemócrata de Morelos A.C.	000640	11:07 horas 13-Febrero-2025	Oficina de correspondencia

Por lo que, siendo las 17 horas con 00 minutos del día 04 de marzo de 2025, se da por concluida la presente diligencia, firmando los suscritos para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

----- CONSTE. DOY FE. -----



C. DAIRA REYES NAVARRETE  
SUBDIRECTORA DE OFICIALÍA ELECTORAL  
ADSCRITA A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL IMPEPAC



LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y  
PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC




LIC. DIANA CELINA LAVÍN OLIVAR  
COORDINADORA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DE  
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPAC

Página 6 de 6

## 21. AVISO DE INTENCIÓN.

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, fue recepcionado el oficio identificado como PP-P-2025-1, dirigido a la Maestra Mireya Gally Jordá, Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, signado por el ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, mediante el cual informa la intención de la organización ciudadana denominada "Promotora Electoral A.C.", de constituir como Partido Político Local, asimismo informa que el

que suscribe dicho oficio fungirá como representante legal, anexando la documentación que a continuación se enlista:

- Aviso de intención
- Copia simple de Acta Constitutiva de la asociación civil denominada "Promotora Electoral" con número de escritura 30,793.
- Original de Declaración de Principios.
- Original de Programa de Acción.
- Original de Estatutos.
- Convocatoria a asambleas.
- Calendario de asambleas municipales.
- Comprobante de alta de la asociación civil ante el Sistema de Administración Tributaria.

**PP**

**PARTIDO POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-1.

Cuernavaca, Mor., a 31 de enero de 2025.

**Mtra. Mireya Gally Jordá**  
Consejera Presidente del Instituto Morelense de  
Procesos Electorales y Participación Ciudadana  
**PRESENTE.**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para informar atentamente, de conformidad al Artículo 11 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, el propósito de esta organización de ciudadanos para constituirse como Partido Político Local en Morelos, y con ello iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley.

Para tal efecto será su servidor él representante legal de esta organización ciudadana durante todo el proceso para la obtención del registro como Partido Político Local, mismo que ha de denominarse **Partido Popular**, señalando como su domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Carretera Federal México-Acapulco sin número, Colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos., CP 62076., número telefónico 7771261737 y como dirección de correo electrónico [correopartidopopular@gmail.com](mailto:correopartidopopular@gmail.com) solicitando atentamente que toda notificación sea remitida priorizando la dirección de correo electrónico.

A la presente notificación se anexa la Declaración de Principios; Programa de Acción; Estatutos; Convocatoria y Calendario de las Asambleas Municipales y Estatal Constitutiva así como copia simple del Acta Constitutiva y Cédula de Identificación Fiscal de la Promotora Electoral, AC.

Sin otro particular, quedo de usted.

**ATENTAMENTE**  
**"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**

  
**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.**  
**PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.**

**22. REQUERIMIENTO.**

Con fecha seis de febrero de dos mil veinticinco, a través del oficio identificado como IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, suscrito por el Doctor en Derecho y Globalización, Mansur González Cianci Pérez, Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, se requirió al Ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de Representante de la Asociación Promotora Electoral A.C. con la finalidad de que en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de dicho oficio, remitiera a este Instituto lo siguiente:

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve;
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
3. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
  - e) El importe del capital social de la asociación.
4. Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;
5. Conforme al artículo 18 del Reglamento citado, modifique su convocatoria a asambleas municipales, en las que conste el orden del día de las mismas;
6. Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva;
7. Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil de la asociación Promotora Electoral A.C.;
8. Emblema.

---

---

---

---

---

DEPENDENCIA	IMPEPAC
SECRETARÍA EJECUTIVA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
FECHA:	06 DE FEBRERO DE 2025
ASUNTO:	REQUISITOS REGISTRACIONALES

**C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA**  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PROMOTORA  
ELECTORAL A.C.

Domicilio: Carretera Federal México-Acapulco sin número,  
Colonia Adolfo López Mateos, Cuernavaca, Morelos., C.P.  
62076.

Correo electrónico: correopartidopopular@gmail.com

**PRESENTES.**

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 71 fracción III, 96, 98 fracciones I y V, y 353 del Código Comicial Local, y artículos 8, 9 y 10 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en atención a su aviso de intención para constituir un Partido Político Local en el Estado de Morelos, presentado ante este Órgano Electoral, en fecha treinta y uno de enero del año en curso, **SE LE REQUIERE para que en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación del presente oficio, remita a este Instituto Electoral lo siguiente:**

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve;
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos;
3. Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente:
  - e) El importe del capital social de la asociación.
4. Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;
5. Conforme al artículo 18 del Reglamento citado, modifique su convocatoria a asambleas municipales, en las que conste el orden del día de las mismas;
6. Convocatoria a Asamblea Local Constitutiva;
7. Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil de la asociación Promotora Electoral A.C.;



**8. Emblema.**

Es importante precisar que conforme al artículo 10 del Reglamento citado, si vencido el plazo de cinco días hábiles, la asociación no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso de intención será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por dicha asociación.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE




**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC**

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mtro. Miguel Ángel Rodríguez Martínez, Presidente del IMPEPAC.</li> <li>• Mtro. Gabriel Márquez Gutiérrez, Comisario Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>• Mtro. Mario Covarrubias Domínguez, Comisario Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>• Mtro. Pedro Cárdenas Álvarez, Comisario Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>• C. Mtro. del Poder Judicial Álvaro González López de Letona, del IMPEPAC.</li> <li>• Mtro. Ramón Martínez Cordero, Comisario Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>• Mtro. José Manuel Rodríguez Martínez, Comisario Ejecutivo del IMPEPAC.</li> </ul>	<p>Para el conocimiento y efectos correspondientes.</p>

Fuente del documento

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Revisó:	Diana Carolina Lavin Oliver	Coordinadora de Perrogativas y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Arturo Sánchez Velasco	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	



### 23. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO.

Con fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, el Ciudadano Carlos Eduardo Sotelo Vera, presento los escritos recepcionados con los folios: 000627, 000629, 000630 y 000636, mediante los cuales informa del cumplimiento al requerimiento efectuado a través del oficio IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, remitiendo la siguiente documentación:

- Copia certificada de acta constitutiva de la asociación civil "Promotora Electoral".
- Inscripción de la asociación civil "Promotora Electoral", ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
- Aviso de privacidad para la celebración de asambleas.
- Convocatoria a asambleas municipales.
- Convocatoria a asamblea local constitutiva.
- Emblema en formato digital.

Asimismo por cuanto a los requerimientos relaciones con la modificación del acta constitutiva de la asociación civil "Promotora Electoral", la cual deberá contener el importe del capital social de la asociación, señala lo siguiente:

[...]

*dicha reforma no procede toda vez que en todo el Título Decimo Primero relativo a las Asociaciones civiles del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no contempla establecer capital social para este tipo de Personas Jurídicas Colectivas contempladas en el Artículo 61 de dicho Código, ya que las mismas no persiguen especulación económica, contrario a las sociedad Civil, sin embargo, esta última es una Persona Jurídica Colectiva diferente a la solicitada, argumentación que fue confirmada por el personal de la Notaria 1 de la Octava Demarcación Notarial donde se constituyó la Promotora Electoral, A.C., además el concepto de Capital Social tampoco está contemplado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que regula las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.*



**PP**

**PARTIDO POPULAR**



Recibido via  
correo electrónico  
en 02 archivos  
con anexo de  
emblema

ÁREA: Secretaría General.  
OFICIO: PP-P-2025-3.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

Mtra. Miréya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

Al'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarte un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir como anexo a este mensaje de correo electrónico el emblema en formato digital de esta organización de la ciudadanía que pretende constituirse como Partido Político Local en el Estado de Morelos.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE  
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**

  
PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

000629

**PP**

**PARTIDO POPULAR**

Con anexo de copia certificada de escritura 30, 793, formato de aviso de privacidad; original de formato de convocatoria a público y de calendario de asambleas; y original de convocatoria dirigida a delegados electos

impepac

REGISTRO

12 FEB 2025

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-4.

CUERNAVACA, MOR., A 12 DE FEBRERO DE 2025.

CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
**PRESENTE.**

A/n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir la documentación solicitada en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 misma que se adjunta al presente los siguientes anexos:

1. Original de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC.
2. Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC., ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos.
3. No procede.

Además:

1. Aviso de privacidad para la celebración de Asambleas Municipales.
2. Convocatoria a las Asambleas Municipales en las que consta el Orden del Día.
3. Convocatoria a la Asamblea Local Constitutiva.
4. Emblema (remitido previamente mediante oficio número PP-P-2025-3 en formato digital desde la dirección de correo electrónico correopartidopopular@gmail.com hacia correspondencia@impepac.mx)

Es necesario señalar respetuosamente, que en el número 3 Modificación de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral A.C., la cual deberá contener lo siguiente: e) El importe del capital social de la asociación., de su requerimiento IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025, dicha reforma no procede toda vez que en todo el Título Décimo Primero relativo a las Asociaciones Cíviles del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos no contempla establecer capital social para este tipo de Personas Jurídicas Colectivas contempladas en el Artículo 61 de dicho Código, ya que las mismas no persiguen especulación económica, contrario a las Sociedad Civil, sin embargo, esta última es una Persona Jurídica Colectiva diferente a la solicitada, argumentación que fue confirmada por el personal de la Notaría 1 de la Octava

**PARTIDO POPULAR**

1

**PP**

**PARTIDO POPULAR**

Demarcación Notarial donde se constituyó la Promotora Electoral, AC., además, el concepto de Capital Social tampoco está contemplado en la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil que regula las actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Con base a lo anterior, y de requerir reforma a los Estatutos de la Promotora Electoral, AC., solicito atentamente su justificación jurídica y ejemplificación para realizar la conducente en la notaría ya citada.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE

"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"



**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
SECRETARIO GENERAL DEL PARTIDO POPULAR.**

**PARTIDO POPULAR**

2

**PP**

**PARTIDO POPULAR**

impepac  
CENTRO NACIONAL  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**RECIBIDO**  
12 FEB 2025  
HORA: 16:52 HRS  
FIRMA: *[Firma]*  
CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA

000630

*sbarexas*

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-7.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

**Mtra. Mireya Gally Jordá**  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
**PRESENTE.**

**At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para solicitar prórroga de 15 días hábiles para entregar la información de la cuenta bancaria solicitada en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 toda vez que la apertura de la misma se encuentra en dictaminación por el área jurídica del Banco Nacional de México, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex., institución bancaria con la que se realizó el trámite para celebrar la apertura de dicha cuenta de débito, cuestión que es ajena a esta organización y que imposibilita subsanar dicho requerimiento en el plazo señalado.

Del mismo modo, esta organización de la ciudadanía que pretende constituirse como Partido Político Local se compromete a informar puntualmente a este OPLE sobre el avance del proceso de apertura de la cuenta bancaria.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE**  
**"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"**



**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.**  
**PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.**

**PARTIDO POPULAR**

1



**PARTIDO POPULAR**

Recibido via  
correo electronico  
en 03 archivos PDF

000636

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-8.

Cuernavaca, Mor., a 12 de febrero de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

Al'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para remitir nuevamente el Registro de la Inscripción de acta constitutiva de la asociación civil denominada Promotora Electoral, AC., ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos requerida en su similar IMPEPAC/SE/MGCP/377/2025 toda vez que mediante oficio PP-P-2025-4 se anexó la misma de manera engrapada al original del Acta Constitutiva, sin embargo, el documento en cuestión no fue enlistado en el correspondiente Acuse de Recibo.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

PARTIDO POPULAR

1

**24. ACUERDO IMPEPAC/CEE/052/2025.**

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, el CEE del IMPEPAC, determino aprobar la guía contabilizadora correspondiente y el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales, así como los formatos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización para la creación de nuevos Partidos Políticos.

**25. ACUERDO IMPEPAC/CEE/069/2025.**

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco se aprueba en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A. C., para constituirse como Partido Político Local, por el que se emitieron los siguiente puntos de acuerdo:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. en el domicilio designado para tal efecto.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**26. SENTENCIA DEL EXPEDIENTE TEEM/JCD/19/2025-3.**

Con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco se emite la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo siguiente:

[...]

**PRIMERO:** Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se **revoca** el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/069/2025**, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO:** En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que la **Asociación Civil Promotora electoral** continúa con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

**27. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DICTA EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHO POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEEM/JCD/19/2025-3**

Con fecha veinticinco de marzo del año en curso, se notificó a este Instituto Electoral la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEEM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025

**28. OFICIO PP-P-2025-12**

En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-12, signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de Presidente de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

"Promotora Electoral", mediante el cual remite copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada celebrado con el Banco Nacional de México SA. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.



ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-12.

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para entregar como anexo al presente copia simple del contrato de apertura de cuenta bancaria mancomunada celebrado con el Banco Nacional de México, SA., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex., para la fiscalización del proceso constitutivo como Partido Político Local de esta Organización Ciudadana, lo anterior, toda vez que el 25 de marzo de 2025 en sesión pública, el Pleno del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió la sentencia TEEM/JDC/19/2025 en la que revoca el Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 mediante el cual infundadamente se acordó como improcedente el Aviso de Intención de esta Organización Ciudadana, y que, en virtud que en dicha sentencia, en plenitud de jurisdicción, se ordenó continuar con nuestro proceso constitutivo como Partido Político Local.

Haciendo también de su conocimiento, aún y cuando se justificó jurídicamente en mi similar PP-P-2025-4, que las Asociaciones Civiles no son sujetas de establecer capital social, como así también lo constata la respuesta del notario público Lic. Manuel Carmona Gándara al oficio IMPEPAC/SE/MGCP/524-4/2025, informo que el "capital social" de la Promotora Electoral, AC., es \$0.00 (Cero pesos 00/100 MXN).

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

  
PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

## 29. OFICIO PP-P-2025-13

En fecha veintiséis de marzo del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-13, signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de Presidente de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "Promotora Electoral", mediante el cual solicita capacitación respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente para el proceso constitutivo como Partido Político Local.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.



PARTIDO POPULAR

001181

Recibido vía  
correo electrónico  
en OT PDF, sin anexos



ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-13.

Cuernavaca, Mor., a 26 de marzo de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarte un cordial saludo y al mismo tiempo para solicitar atentamente la capacitación respecto al uso del SIRPPL y el portal web correspondiente para el proceso constitutivo como Partido Político Local de esta Organización Ciudadana, lo anterior de conformidad a la sentencia TEEM/JDC/19/2025 del H. Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la que se revocó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 y se decretó, en plenitud de jurisdicción, permitimos continuar con el proceso de registro como partido político local.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"DIOS, PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DEL PARTIDO POPULAR.

PARTIDO POPULAR

30. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1136/2025.

Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1136/2025, signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se invitó a la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." a la "Capacitación relativa al Proceso de Registro de las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local 2025-2026, así como del uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

de Partidos Políticos Locales SIRPPL", a celebrarse el día primero de abril del año en curso.



SECRETARÍA  
EJECUTIVA

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
CÓDIGO	IMPEPAC/CEE/P11/139/2025
FECHA:	28 DE MARZO DE 2025
ASUNTO:	SECRETARÍA CAPACITACION

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.

REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE  
LA CIUDADANIA DENOMINA PROMOTORA  
ELECTORAL A.C.

CORREO ELECTRONICO:  
correopartidopopular@gmail.com

PRESENTE.

D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo y apoderado general del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo previsto por los artículos 98 fracciones I, XLIV y 100 fracción XVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 6 inciso a) del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local; y 7 inciso d) de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, y en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, me permito hacerle una atenta invitación a la "Capacitación relativa al Proceso de Registro de las Organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local 2025-2026, así como del uso de la Aplicación Móvil y el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales SIRPPL", misma que se llevara

Página 1 de 2

a cabo el día martes uno de abril del año dos mil veinticinco, a las 13:00 horas, de manera virtual a través de la plataforma Zoom, mediante el siguiente enlace:

<https://us02web.zoom.us/j/82711349240?pwd=HePsvGHbXsN70Py9Pire9Gukwr1FSN.1>

ID de reunión: 827 1134 9240

Código de acceso: 232323

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

ATENTAMENTE



**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana

**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ.**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mtro. Milivo Gally Jordá, Presidente Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>Mtra. Elizabeth Martínez Guillón, Consejera Estatal Ejecutiva del IMPEPAC.</li> <li>Mtra. María Carolina Campes, Consejera Estatal Ejecutiva del IMPEPAC.</li> <li>Mtra. Pedro Gregorio Alvarado Torres, Consejero Estatal Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>C.P. María del Rosario Morales Álvarez, Consejera Estatal Ejecutiva del IMPEPAC.</li> <li>Mtra. Aída María Herrera Castilla, Consejera Estatal Ejecutiva del IMPEPAC.</li> <li>Ing. Víctor Manuel Salazar Martínez, Consejero Estatal Ejecutivo del IMPEPAC.</li> <li>Lic. José Antonio Sánchez Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.</li> </ul>	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró	Jordán Vázquez Mori	Subdirectora de Organización y Partidos Políticos	
Revisó	Diana Ceina Lavín Olivar	Coordinadora de Prerogativas y Partidos Políticos	
Aprobó	Lic. José Antonio Sánchez Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

Página 2 de 2

777 3 62 42 00

C. Zapata n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos.

www.impepac.mx

### 31. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1135/2025.

Con fecha veintiocho de marzo del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1136/2025, firmado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en su calidad de Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, se requiere a la Organización Ciudadana constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C." para que remita a este Instituto Electoral correo electrónico de la organización, así como tipo de cuenta de usuario para autenticarse ya sea a través de google, Facebook o X.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA:	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE:	N/A
OFICIO:	IMPEPAC/EM/007/139/2025
FECHA:	28 DE MARZO DE 2025
AMBITO:	SECRETARÍA EJECUTIVA

**C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.**

**REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE  
 LA CIUDADANIA DENOMINA PROMOTORA  
 ELECTORAL A.C.**

**CORREO ELECTRONICO:**  
**correopartidopopular@gmail.com**

**PRESENTE.**

Por este medio, al mismo tiempo de enviarte un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cionci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por los artículos 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, 13 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, en los numerales 7, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025 del Instituto Nacional Electoral, y en atención a la sentencia emitida por el Tribunal Estatal del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/JDC/19/2025-3, por instrucciones de este instituto, me dirijo a Usted, para manifestar lo siguiente:

Con la finalidad de informar al Instituto Nacional Electoral, que la Organización de la Ciudadanía que representa continua con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, se **REQUIERE** para que en un plazo no mayor a un día hábil, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente oficio, remito a este Instituto Electoral lo siguiente:

- 1) Correo electrónico de la organización, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o X, toda vez que **dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a los sistemas que se utilizaran en el procedimiento de constitución de partidos políticos.**

Página 1 de 2



asambleas presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral, Asociación Civil, para constituirse como partido político local, en términos de la resolución TEEM/JDC/19/2025-3 emitida por el Tribunal Electoral del estado de Morelos, mismo que en sus puntos resolutivos establece:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/19 /2025-3, se continua con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

**TERCERO.** Se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía **a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo** calendario de asambleas municipales, **así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva**, respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024: y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Asimismo se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

**CUARTO.** Se **exhorta** a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. **se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido"** en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. **Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular".**

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

**QUINTO.** Se ordena a la organización ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* que **SE ABSTENGA** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como **de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso** en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo **SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos** a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

**Sé hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas**

programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.

**SEXO.** Túrnese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar, esto en cumplimiento a la sentencia TEEM/ JDC/19/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**SEPTIMO.** Se instruye que, en el ámbito interno de este órgano electoral, se utilice la denominación "**Promotora Electoral, Asociación Civil**" al referirse a la agrupación en cuestión, con el objeto de respetar su carácter jurídico **y evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político.** En consecuencia, se exhorta al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

**OCTAVO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. Para los efectos legales a los que haya lugar.

**NOVENO.** Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, SE LE **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente **al mes de marzo**, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

**DECIMO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con once minutos.

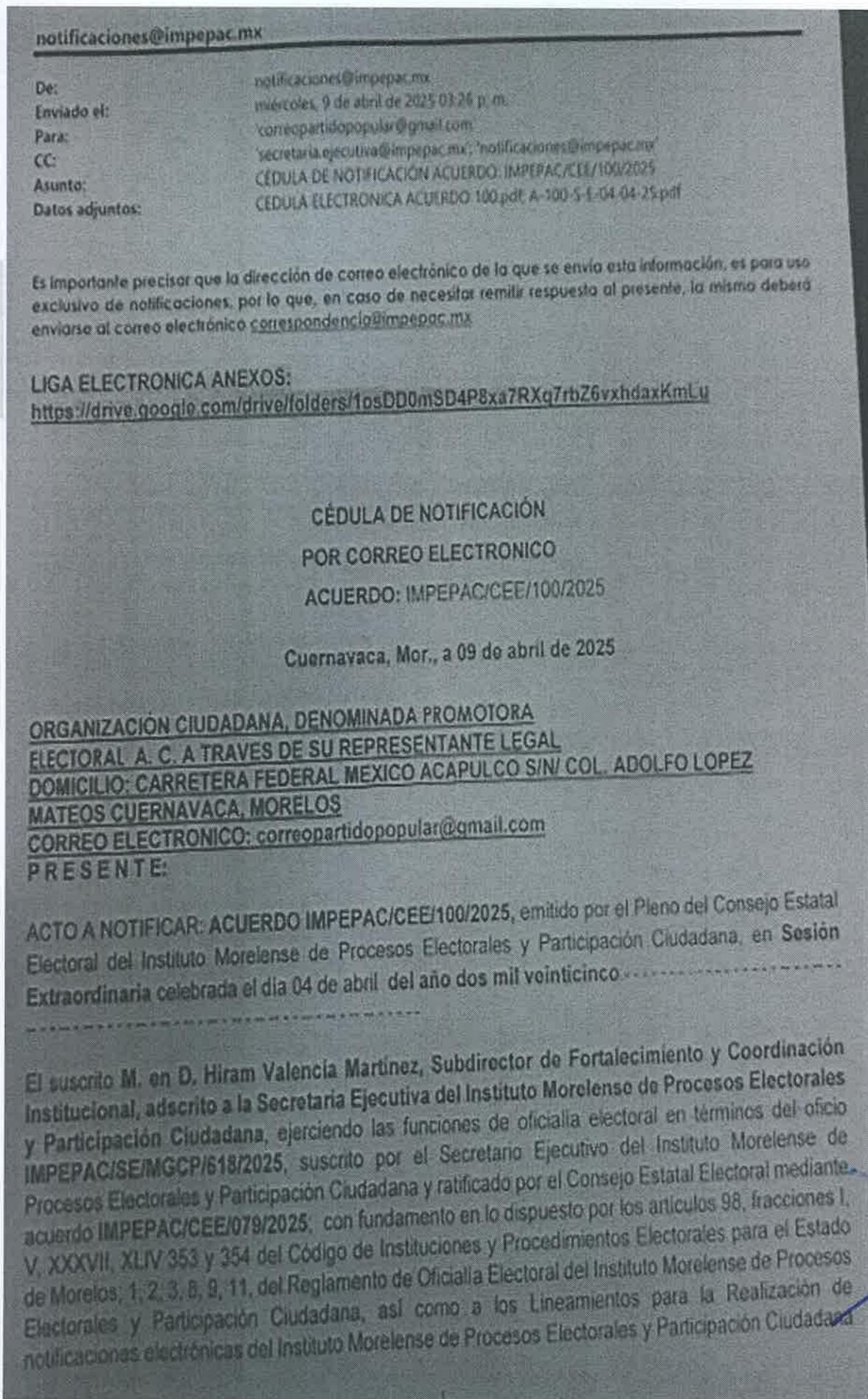
En lo particular la propuesta de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez el aprobar el hecho de que la Asociación Política que quiere constituirse como partido político pueda empezar a realizar sus asambleas una vez modificados sus documentos básicos, es aprobada por mayoría de votos; con el voto en contra particular por parte de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos.

[...]

### **33. NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.**

Con fecha nueve de abril 2025, mediante cédula de notificación por correo electrónico, se notificó a la Organización Ciudadana constituida en Asociación

civil, denominada **PROMOTORA ELECTORAL A.C.** el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.



aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, por medio de la presente cédula de notificación electrónica se hace del conocimiento el acuerdo que a continuación se transcribe el rubro y los puntos resolutivos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CALENDARIO DE ASAMBLEAS PRESENTADO POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C. PARA CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EN TÉRMINOS DE LA RESOLUCIÓN TEEMUDC/19/2025-3, EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS.

**ACUERDO**

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEMUDC/19/2025-3, se continúa con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

TERCERO. Se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales, así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva, respetando los días hábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Asimismo se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 20 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá ir adelantando en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

CUARTO. Se exhorta a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido" en todo acto público modo de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular".

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. que **SE ABSTENGA** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **SE LE REQUIERE** a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

Se hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.

SEXTO. Turnarse el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar, así como al cumplimiento de la sentencia TERNUDC/139/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

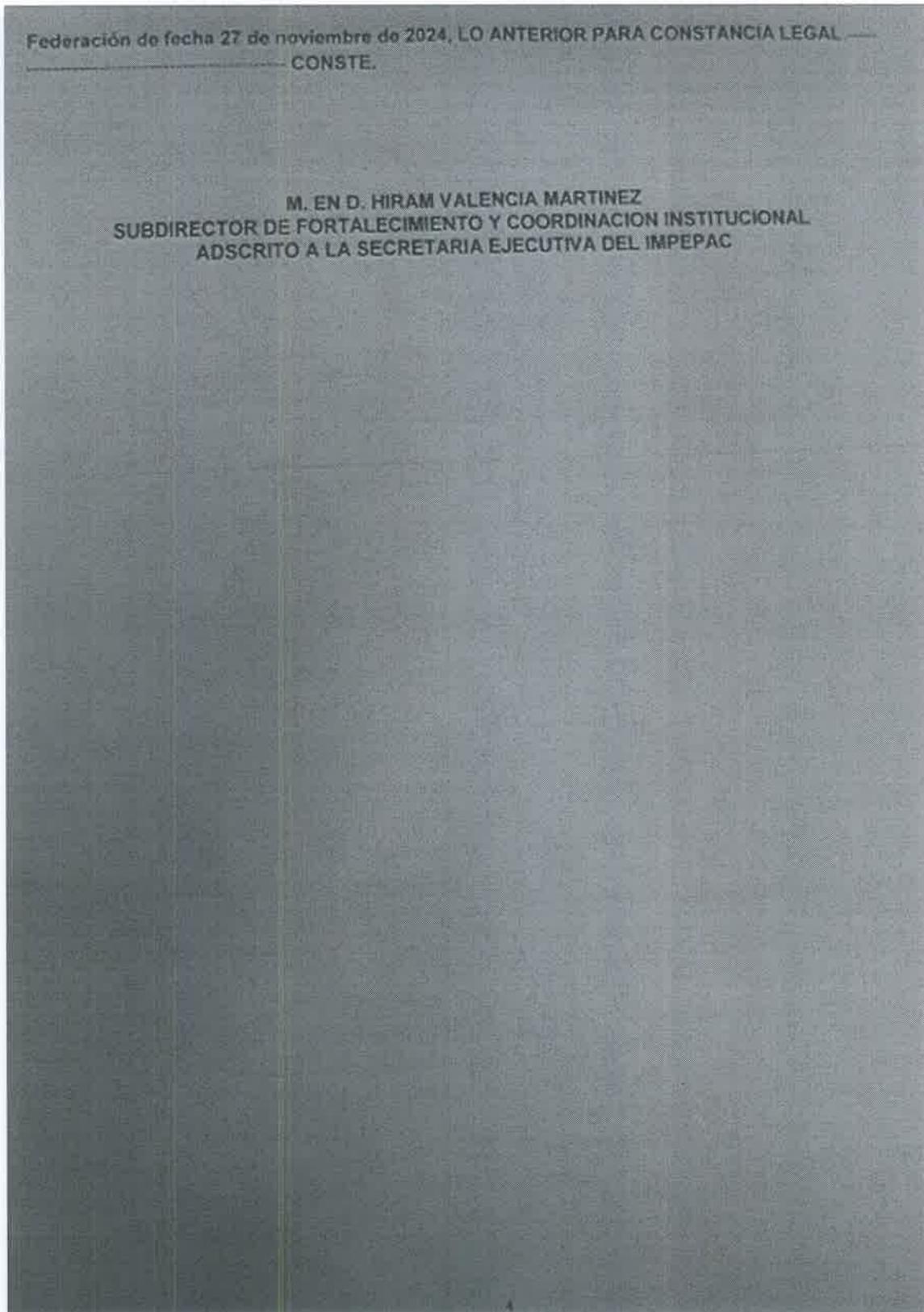
SEPTIMO. Se instruye que, en el ámbito interno de esta figura electoral, se utilice la denominación "Promotora Electoral, Asociación Civil" al referirse a la agrupación en cuestión, con el objeto de respetar su carácter jurídico y evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político. En consecuencia, se extiende el presente acuerdo a las listas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Permisivos y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. Para los efectos legales a los que haya lugar.

NOVENO. Derivado de la sentencia TERNUDC/139/2025-3, SE LE REQUIERE a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de ENERO, FEBRERO Y MARZO en el periodo correspondiente al mes de marzo, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/52/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

Por lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I, V, XXXVII, XLIV 353 y 354 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 1, 2, 3, 6, 9, 11, del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como a los Lineamientos para la Realización de notificaciones electrónicas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2021, en este acto, procedo a notificar vía correo electrónico a la organización de la ciudadanía denominada PROMOTORA ELECTORAL A. C. a través de su representante legal, notificación que se lleva a cabo a través de los correos electrónicos: registrados y proporcionados, para tal efecto, por lo que a los 09 días del mes de abril de 2025, se remite anexo a la presente, el archivo electrónico del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, la liga electrónica que contiene el Reglamento para las Organizaciones de la Ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/754/2024, mismo que fue aprobado por el Consejo Estatal Electoral en sesión extraordinaria celebrada el 30 de diciembre de 2024, por lo que dicho reglamento fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6382, sección 14, de fecha 31 de diciembre de 2024, el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político local y el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2025, aprobado en sesión extraordinaria urgente celebrada el 28 de enero de 2025 y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 6396 de fecha 31 de enero de 2025, así como los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del acuerdo INE/CG2300/2024, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la



**34. OFICIO PP-P-2025-13 DE FECHA CATORCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Con fecha catorce de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-16 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "PODER POPULAR", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **TERCERO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo oficio PP-P-2025-16.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-16.  
FECHA: 14 de abril de 2025.

001384

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

Recibido via  
correo electronico  
en 02 archivos PDF



At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para dar contestación a su similar IMPEPAC/CEE/100/2025 mediante el cual, requiere lo siguiente:

*...TERCERO. Se le requiere a la Organización de la Ciudadanía a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de Asambleas Municipales, así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva, respetando los días inhábiles establecidos en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente Acuerdo...*

Por cuanto lo anterior, me permito informar que el mismo se remite como anexo al presente.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.

**35. OFICIO PP-P-2025-18 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-18 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutivo **CUARTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

**PP**

**PODER POPULAR**

AREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-18.  
FECHA: 15 de abril de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

001385  
Recibido via  
correo electronico  
en el POF/SIN/ANDOS



Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para hacer de su conocimiento que, de conformidad al Acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 remitido a esta Organización de Ciudadanos via correo electrónico mediante el cual, requiere lo siguiente:

... CUARTO. Se exhorta a la "Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada Promotora Electoral, AC. (sic)" se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido" en todo acto público, medio de difusión, elemento propogandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular"...

Por cuanto a lo interior, tengo a bien hacer de su conocimiento que la dirección de correo electrónico con la que esta organización de ciudadanos ha mantenido contacto con este OPLE y que fuera utilizada para recibir todo tipo de correspondencia en correopartidopopular@gmail.com por contener el vocablo "partido" será modificada por

**poderpopularmx@hotmail.com.**

Una vez que amablemente remita acuse de recibo del presente oficio via correo electrónico, procederemos a cancelar la dirección correopartidopopular@gmail.com, por lo que ya no será posible recibir en ella toda clase de notificaciones.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE  
"PATRIA Y FAMILIA"**

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.**

**PODER POPULAR**

1

**36. OFICIO PP-P-2025-19 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-19 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "PODER POPULAR", mediante el cual señala dar contestación al resolutivo CUARTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

**PP**

**PODER POPULAR**

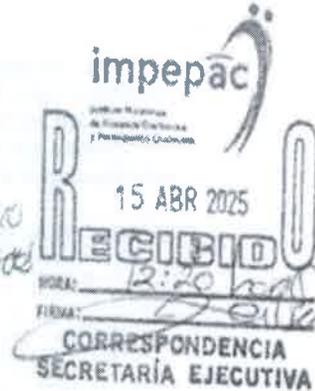
ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-19.  
FECHA: 15 de abril de 2025.

001390

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
PRESENTE.

Al'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

Recibido vía  
correo electrónico  
en el PDI, sin orden



Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para dar contestación a su similar IMPEPAC/CEE/100/2025 remitido a esta Organización Ciudadana vía correo electrónico el día 8 de abril de 2025 a las 15:21 horas mediante el cual, requiere lo siguiente:

... CUARTO. Se exhorta a la "Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada Promotora Electoral, AC. (sic)" se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido" en todo acto público, medio de difusión, elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular"...

Por cuanto a lo interior, tengo a bien informar que esta Organización de Ciudadanos denominada hasta ahora como "Partido Popular" en el ánimo de dar cumplimiento al citado acuerdo ha decidido denominarse como "Poder Popular".

Lo anterior, no sin antes manifestar respetuosamente que no es correcto que este OPLE se refiera a esta Organización de Ciudadanos como "Promotora Electoral, AC.", como tampoco es correcto el término "Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral, AC.", utilizada por esta Instituto Electoral, pues la Ley General de Partidos Políticos no encasilla ni limita a que las Personas Jurídicas Colectivas, en este caso las Asociaciones Civiles, sean quienes tengan tutelado el derecho para iniciar los trabajos tendientes a obtener su registro como Partido Político, pues en el Artículo 10 numerales 1 y 2 de dicha Ley General describe como "Organización de Ciudadanos" a aquellos que pretenden constituirse como partido político nacional o local, por tanto es necesario precisar que la constitución de una Asociación Civil no es una erección, transformación ni constitución de esta Organización de Ciudadanos en otra figura, sino más bien, se deba aclarar que la Asociación Civil es meramente un mecanismo para fiscalizar el proceso constitutivo de esta Organización de Ciudadanos en Partido Político Local, tan es así que dicho término, "Asociación Civil", no está contemplado ni contenido en la multicitada Ley General.

**PODER POPULAR**

1

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-19,  
FECHA: 15 de abril de 2025.

Por tanto, hacemos un respetuoso exhorto para dirigirse a esta Organización de Ciudadanos como "Organización de Ciudadanos denominada Poder Popular", en el ánimo de no causar confusión entre la ciudadanía que ha de asistir a nuestras asambleas así como aquellos que han de manifestar su intención de afiliación, pues, se estarán afiliando a esta Organización de Ciudadanos y no a la Promotora Electoral, AC.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"PATRIA Y FAMILIA"



PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.

PODER POPULAR

2

**37. OFICIO PP-P-2025-23 DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-23 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, remite modificación de la Convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva.

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-23.  
FECHA: 15 de abril de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
**PRESENTE.**

At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

*Recibido vía  
correo electrónico  
en el archivo  
PDF*

**impepac**  
Instituto Morelense  
de Procesos Electorales  
y Participación Ciudadana  
**RECIBIDO**  
15 ABR 2025  
HORA: 4:41 PM  
FIRMA: *[Firma]*  
**CORRESPONDENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, y, en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, me permito remitir la modificación de la Convocatoria a las Asambleas Municipales y Local Constitutiva, toda vez que de una posterior lectura al citado oficio, se cometió el error de programar dos asambleas dentro del periodo vacacional citado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024, situación que se corrige en la convocatoria anexa al presente oficio.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE  
"PATRIA Y FAMILIA"**

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.**

**PODER POPULAR**

1

**38. SENTENCIA EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/2025-3.**

Con fecha quince de abril del año en curso, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3 en el cual resolvió:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

[...]

#### **OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

En consecuencia, se **ordena** al Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que, dentro del **plazo improrrogable de dos días naturales**, contados a partir de que le sea legalmente notificada la presente sentencia, celebre una nueva sesión en la que someta a consideración los proyectos de acuerdo cuya revocación ha sido determinada en esta resolución.

Para ello, deberá **convocar a la totalidad de sus integrantes, incluidas las representaciones de los partidos políticos con acreditación o registro ante dicho órgano con toda la documentación necesaria para pronunciarse en términos de lo razonado en esta sentencia, con una anticipación mínima de veinticuatro horas**, a fin de garantizar condiciones materiales de deliberación informada y en observancia a los principios de legalidad, certeza, equidad y máxima publicidad.

**Cumplido lo anterior**, deberá **informar** a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado, **dentro de las veinticuatro horas siguientes**, a la notificación del presente asunto, anexando copia certificada del acta correspondiente y demás constancias que acrediten el cumplimiento.

Derivado de la presente determinación, y en atención a que el año dos mil veinticinco corresponde al periodo legalmente previsto para que las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partidos políticos locales lleven a cabo sus asambleas distritales o municipales dentro del estado de Morelos, y considerando que, a la fecha en que se emite esta sentencia, han transcurrido ya más de tres meses sin que dichas organizaciones hayan podido ejercer ese derecho plenamente por causas imputables al IMPEPAC, este Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral de dicho organismo que provea lo necesario para garantizar que las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis, ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

#### **NOVENO. CONMINACIÓN.**

En términos de lo previsto en los artículos 137, fracción XII del Código Electoral y 30 del Reglamento Interior, en aras a la protección y vigilancia de los principios rectores los cuales rige la materia electoral, como lo son: constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad y profesionalismo y, tomando en consideración además que existen precedentes 15, respecto al negligente actuar de las y los Consejeros del CEE del IMPEPAC, se **conmina** al Consejo Estatal, a actuar conforme a los principios rectores de la materia electoral, garantizando que, en su toma de decisiones, no se vulneren los derechos de los intervinientes en las mismas, ajustándose a un adecuado y debido proceso en el ejercicio de sus funciones por cuanto a cada uno de sus integrantes.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declaran **fundados** los agravios expuestos por el partido recurrente, de conformidad con lo razonado en la presente sentencia.

**SEGUNDO.** Se **revocan** los acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025,

IMPEPAC/CEE/075/2025 e IMPEPAC/CEE/077/2025, y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.

**TERCERO.** Se **conmina** a las Consejerías integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ciudadana, a actuar en los términos precisados en esta sentencia.

**CUARTO.** Dese **vista** al Instituto Nacional Electoral, para que, en uso de sus facultades, determine lo conducente respecto de las conductas desplegadas por las Consejerías integrantes del Consejo Estatal electoral del IMPEPAC.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

[...]

### 39. ACUERDO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE TEEM/REC/05/202-3

Con fecha quince de abril del año dos mil veinticinco el Pleno del Tribunal Electoral emitió acuerdo de aclaración de sentencia en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, mismo que fue notificado a este Instituto Electoral el día veintiuno de abril del año en curso, en el cual resolvió:

[...]

#### **TERCERO. Materia de la aclaración.**

Este órgano jurisdiccional considera procedente precisar que por un error involuntario en la sentencia de fecha quince de abril, específicamente en su parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo**, se insertaron dos numerales de acuerdos materia de estudio, que no corresponden a los que fueron analizados y revocados, por tanto, debe precisarse el número correcto de estos, conforme a lo analizado en la sentencia, lo cual, no afecta de fondo la decisión de la resolución, al tratarse de un lapsus calami.

En el caso concreto, la materia de aclaración se ajusta a los parámetros ya señalados, ya que consiste en precisar adecuadamente el contenido del del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** al respecto, se señala que el texto de dicho punto es el siguiente:

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, IMPEPAC/CEE/073/2025, IMPEPAC/CEE/075/2025, IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>	<p>[...] Acuerdos IMPEPAC/CEE/063/2025, IMPEPAC/CEE/065/2025, IMPEPAC/CEE/067/2025, <b>IMPEPAC/CEE/070/2025, IMPEPAC/CEE/071/2025,</b> IMPEPAC/CEE/077/2025, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria iniciada en fecha tres de marzo y terminada el cuatro de marzo. [...]</p>
<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron</p>	<p>[...] Que, en la sesión extraordinaria de fecha tres de marzo, se aprobaron</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

SE DIJO:	DEBE DECIR:
<p>los acuerdos  IMPEPAC/CEE/063/2025,  IMPEPAC/CEE/065/2025,  IMPEPAC/CEE/067/2025,  IMPEPAC/CEE/073/2025,  IMPEPAC/CEE/075/2025,  IMPEPAC/CEE/077/2025.  [...]</p>	<p>los acuerdos  IMPEPAC/CEE/063/2025,  IMPEPAC/CEE/065/2025,  IMPEPAC/CEE/067/2025,  <b>IMPEPAC/CEE/070/2025,</b>  <b>IMPEPAC/CEE/071/2025,</b>  IMPEPAC/CEE/077/2025.  [...]</p>
<p>[...]  ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos  IMPEPAC/CEE/063/2025,  IMPEPAC/CEE/065/2025,  IMPEPAC/CEE/067/2025,  IMPEPAC/CEE/073/2025,  IMPEPAC/CEE/075/2025,  IMPEPAC/CEE/077/2025.  [...]</p>	<p>[...]  ...modificar los dictámenes de los proyectos de los acuerdos  IMPEPAC/CEE/063/2025,  IMPEPAC/CEE/065/2025,  IMPEPAC/CEE/067/2025,  <b>IMPEPAC/CEE/070/2025,</b>  <b>IMPEPAC/CEE/071/2025,</b>  IMPEPAC/CEE/077/2025.  [...]</p>
<p>[...]  Por lo expuesto y fundado se:    <b>RESOLVE</b>  <b>PRIMERO. ...</b>  <b>SEGUNDO. Se revocan</b> los acuerdos  IMPEPAC/CEE/063/2025,  IMPEPAC/CEE/065/2025,  IMPEPAC/CEE/067/2025,  IMPEPAC/CEE/073/2025,  IMPEPAC/CEE/075/2025,  IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.  [...]</p>	<p>[...]  Por lo expuesto y fundado se:    <b>RESOLVE</b>  <b>PRIMERO. ...</b>  <b>SEGUNDO. Se revocan</b> los acuerdos  IMPEPAC/CEE/063/2025,  IMPEPAC/CEE/065/2025,  IMPEPAC/CEE/067/2025,  <b>IMPEPAC/CEE/070/2025,</b>  <b>IMPEPAC/CEE/071/2025,</b>  IMPEPAC/CEE/077/2025 y se dejan sin efectos todos los actos emitidos en consecuencia.  [...]</p>

Por lo expuesto y fundado este Tribunal;

**ACUERDA**

**Único.** Se aclara lo referente a la parte conducente del glosario, considerando **SÉPTIMO**, así como el **punto resolutivo segundo** de la sentencia de fecha quince de abril, dictada dentro del expediente TEEM/REC/05/2025-3, en los términos precisados.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

[...]

**40. OFICIO PP-25-26 DE FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Con fecha veintidós de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-26 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **QUINTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo **DOCUMENTOS BÁSICOS** de Poder Popular.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
 OFICIO: PP-25-26.  
 FECHA: 21 de abril de 2025.

Mtra. Mireya Gally Jordá  
 Consejera Presidente del IMPEPAC.  
**PRESENTE.**

Al'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez  
 Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

001464  
 Recibido vía correo electrónico en el archivo PDF  
 22 ABR 2025 23:52 hrs  
 RECIBIDO  
 CORESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para hacer de su conocimiento que, de conformidad al Acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 en el que requiere lo siguiente:

... QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. que **SE ABSTENGA** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo **SE LE REQUIERE** a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos ...

Por cuanto a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que, conforme a lo anterior, se realizaron las siguientes reformas a los Documentos Básicos del posible futuro Partido Popular conforme a lo siguiente:

Texto original	Reforma
Declaración de Principios ...	Declaración de Principios ...
2. De los principios ideológicos de carácter político, económico y social	2. De los principios ideológicos de carácter político, económico y social
El Partido Popular adopta el Sinarquismo Mexicano como orden de carácter político, económico y social.	El Partido Popular adopta la Economía Social de Mercado como orden de carácter político, económico y social.
Arropando tal ideología, el Partido Popular ha de conducir su vida interna y externa encaminando	Arropando tal ideología, el Partido Popular ha de conducir su vida interna y externa encaminando

**PODER POPULAR**

1

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-25-26.  
FECHA: 21 de abril de 2025.

siempre sus acciones a la procuración del bienestar popular.	siempre sus acciones a la procuración del bienestar popular.
Estatutos ...	Estatutos ...
Artículo 4. El lema del partido es Dios, Patria y Familia.	Artículo 4. El lema del partido es 'Patria y Familia'.
Estatutos ...	Estatutos ...
Artículo 30. El Comité Popular está integrado por un Presidente elegido, designado y/o ratificado por el Congreso Popular y las siguientes Secretarías, de las cuales, sus titulares serán elegidos, designados y/o ratificados por el Presidente del Comité Popular:	Artículo 30. El Comité Popular está integrado por un Presidente elegido, designado y/o ratificado por el Congreso Popular y las siguientes Secretarías, de las cuales, sus titulares serán elegidos, designados y/o ratificados por el Presidente del Comité Popular:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Secretaría de Asuntos Electorales.</li> <li>b) Secretaría de Asuntos Administrativos.</li> <li>c) Secretaría de Asuntos Religiosos, y</li> <li>d) Secretaría de Asuntos Populares.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>e) Secretaría de Asuntos Electorales.</li> <li>f) Secretaría de Asuntos Administrativos.</li> <li>g) Secretaría de Asuntos Distritales, y</li> <li>h) Secretaría de Asuntos Populares.</li> </ul>
Estatutos ...	Estatutos ...
Artículo 38. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Religiosos del Comité Popular las siguientes:	Artículo 38. Son facultades de la Secretaría de Asuntos Distritales del Comité Popular las siguientes:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Crear y mantener vínculos con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas con el Partido;</li> <li>b) Desarrollar estrategias, programas y acciones con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones religiosas, y</li> <li>c) Las demás que le confieran los presentes Estatutos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Crear y mantener vínculos con las asociaciones, agrupaciones y demás instituciones y organizaciones dentro de los distritos locales electorales del Estado de Morelos.</li> </ul>
Estatutos ...	Estatutos ...
Artículo 48. Las Delegaciones Municipales están conformadas de la siguiente manera:	Artículo 48. Las Delegaciones Municipales están conformadas de la siguiente manera:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Delegado Municipal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Delegado Municipal.</li> </ul>

PODER POPULAR

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-25-26.  
FECHA: 21 de abril de 2025.

b) Delegado de Asuntos Electorales. c) Delegado de Asuntos Administrativos. d) Delegado de Asuntos Religiosos, y e) Delegado de Asuntos Populares.	b) Delegado de Asuntos Electorales. c) Delegado de Asuntos Administrativos. d) Delegado de Asuntos Distritales, y e) Delegado de Asuntos Populares.
---	--

Al presente, se anexa copia de los Documentos Básicos del posible futuro Partido Popular.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
"PATRIA Y FAMILIA"

PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.

PODER POPULAR

3

#### 41. REQUERIMIENTO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025

Con fecha veintinueve de abril del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025 signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo se realizó requerimiento a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "Promotora Electoral A.C.".

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

DEPENDENCIA	IMPEPAC
AREA	SECRETARÍA EJECUTIVA
EXPEDIENTE	N/A
OFICIO	IMPEPAC/SE/INSCR/146/2025
FECHA	24 DE ABRIL DE 2025
ASUNTO	REQUERIMIENTO

C. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA,  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN DE  
LA CIUDADANIA DENOMINA PROMOTORA  
ELECTORAL A.C.

CORREO ELECTRONICO:  
[poderpopularmx@hotmail.com](mailto:poderpopularmx@hotmail.com)

PRESENTE.

Por este medio, al mismo tiempo de enviarte un cordial saludo, el que suscribe D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto, en términos de lo previsto por el artículo 98 fracciones I y V del Código Comicial Local, por instrucciones de este instituto, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025 y en atención a su oficio PP-25-26, recepcionado por este Instituto Electoral en fecha veintidós de abril del año en curso, me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, determino lo siguiente:

[...]

QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* que **SE ABSTENGA** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propoganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo **SE LE REQUIERE** a la Organización Ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y,

Página 1 de 3

en su caso, ajustar sus documentos básicos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

Sé hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.

[...]

Ahora bien, del oficio PP-25-26, recepcionado por este Instituto Electoral en fecha veintidós de abril del año en curso, mediante el cual remite sus documentos básicos en atención al requerimiento efectuado en el numeral quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, se desprende que realiza la modificación de sus documentos básicos.

En ese sentido, del análisis realizado por este Instituto Electoral a sus documentos básicos, se desprende que en su artículo 1 y 2 de sus Estatutos señala lo siguiente:

[...]

Artículo 1. Partido Popular es el nombre del partido...

...

Artículo 2. El emblema del partido es un logotipo con las siglas del Partido Popular "PP"...

[...]

No obstante, en diversos apartados de sus documentos básicos se refiere a la denominación preliminar del Partido Político como "Poder Popular", de manera tal, que se requiere a la Organización de la Ciudadanía a efecto de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, presente ante este Instituto Electoral sus documentos básicos, precisando la denominación preliminar del Partido Político Local, para lo cual deberá existir coincidencia de dicha denominación en la totalidad del texto de sus documentos básicos.

Por otro lado, en su Programa de Acción, se manifiesta que el Partido Popular ha de inculcar a sus militantes, a través de la formación correspondiente, el Sinarquismo

Página 2 de 3



**SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

Mexicano como corriente ideológica, motivo por el cual se requiere a la Organización de la Ciudadanía a efecto de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, realice las modificaciones a su Programa de Acción, toda vez el Sinarquismo Mexicano tiene origen religioso. Lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

Es importante precisar que conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, en tanto el Consejo Estatal Electoral no determine el cumplimiento al numeral QUINTO del acuerdo en cita, no se podrá autorizar el inicio de sus asambleas.

Sin otro particular, le deseo lo mejor en lo personal e institucional.

**ATENTAMENTE**



**D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE DE  
PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con copia para:

NOMBRE Y CARGO	FINALIDAD
<ul style="list-style-type: none"> <li>Mtro. Miguel Ángel López, Presidente del IMPEPAC</li> <li>Mtro. Roberto Martínez Gutiérrez, Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC</li> <li>Mtro. Mario Carlos Díaz, Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC</li> <li>Mtro. Pedro Diego Álvarez Romo, Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC</li> <li>Cof. María del Socorro Martín Álvarez, Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC</li> <li>Mtro. Adrián Montaña Castro, Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC</li> <li>Mtro. Víctor Manuel Sojano Martínez, Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC</li> <li>Mtro. José Antonio Barenque Vázquez, Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC</li> </ul>	<p>divulgación y director particular</p>

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elabora y Revisa:	Diana Celina Luján Orta	Coordinadora de Promociones y Partidos Políticos	
Autorizó:	José Antonio Barenque Vázquez	Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos	

Página 3 de 3

777 3 62 42 00

C. Zapote n°3 Col. Las Palmas, Cuernavaca, Morelos

www.impepac.mx

**42. OFICIO PP-25-27**

Con fecha dos de mayo del año en curso, se recibe por este Instituto Electoral oficio PP-25-27, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-25-27.  
FECHA: 2 de mayo de 2025.

**Mtra. Mireya Gally Jordá**  
Consejera Presidente del IMPEPAC.  
**PRESENTE.**

**At'n D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez**  
Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.

001549

Recibido via  
correo electrónico  
en 02 archivos  
PDF



Sirva este medio para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo para dar contestación a su similar IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025 en el que requiere lo siguiente:

... a efecto de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, presente ante este Instituto Electoral sus documentos básicos, precisando la denominación preliminar del Partido Político Local, para lo cual deberá existir coincidencia de dicha denominación en la totalidad del texto de sus documentos básicos...

y

... a efecto de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio, realice las modificaciones a su Programa de Acción...

Por cuanto a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que se realizaron las reformas solicitadas a los Documentos Básicos y los mismos se anexan al presente.

Sin otro particular, quedo de sus atenciones.

**ATENTAMENTE**  
**"PATRIA Y FAMILIA"**

**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.**  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.

**PODER POPULAR**

1

#### **43. ACUERDO IMPEPAC/CEE/130/2025**

Con fecha ocho de mayo del año en curso, el CEE del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/130/2025, a través del que se adecua el calendario de fechas límite para presentar informes mensuales aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025, en estricto cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEEM/REC/05/2025-3 de fecha quince de abril de dos mil veinticinco, así como de la aclaración de sentencia.

#### **44. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.**

Con fecha trece de mayo del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la CEPOyPP, se aprobó el "PROYECTO DE DICTAMEN QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025".

En ese orden de ideas y de los antecedentes, se somete a consideración del presente Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el presente Acuerdo para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente, al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### I. COMPETENCIA DEL IMPEPAC.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Local Electoral; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

### II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Local Electoral; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

### III. DE LA CREACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ÁMBITO CONSTITUCIONAL.

Los artículos 41 fracción I y 116 fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal, señalan que sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención

de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

#### **IV. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS.**

Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **V. CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICO LGPP.**

Que el artículo 10 de la LGPP señala que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local deberán obtener su registro ante el Instituto o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

Asimismo que para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

...

c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

Por su parte el artículo 11 de dicha Ley, establece que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá, tratándose de partidos políticos nacionales, o ante el Organismo Público Local que corresponda, en el caso de partidos políticos locales

informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de registro nacional, o de Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, tratándose de registro local.

De igual manera el artículo 13 de la LGPP, señala que para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:
  - I. El número de afiliados que concurren y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
  - II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
  - III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
  
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
  - I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según sea el caso;
  - II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
  - III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
  - IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
  - V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

Finalmente el artículo 14 de dicha ley, señala que el costo de las certificaciones requeridas será con cargo al presupuesto del Instituto o del Organismo Público Local competente. Que los servidores públicos autorizados para expedirlas están

obligados a realizar las actuaciones correspondientes.

## VI. CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN CÓDIGO ELECTORAL LOCAL.

El artículo 7 del Código Electoral Local, señala que para el ejercicio de sus derechos políticos electorales, los ciudadanos podrán asociarse individual y libremente en partidos políticos, en los términos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos y este Código.

## VII. FINES DEL OPLE.

De igual manera el numeral 65, del Código Local Electoral, establece que son fines del IMPEPAC, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

## VIII. ATRIBUCIONES DEL CEE DEL IMPEPAC.

Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XXVI, XLV, XLVIII del Código Local Electoral, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; Recibir y resolver sobre las solicitudes de registro que le formulen los ciudadanos que deseen constituirse en partido político estatal; así como sobre la cancelación o pérdida, en su caso, del registro que se otorgue;

asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

#### IX. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.

De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y estará integrado con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

#### X. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.

Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Local Electoral, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Para el presente acuerdo corresponde la siguiente comisión:

**• De Organización y Partidos Políticos;**

#### XI. COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.

Asimismo, el numeral 89, del Código Local Electoral, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

## **XII. ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IMPEPAC.**

Por su parte el artículo 98 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, las siguientes:

[...]

XXVIII. Llevar el archivo del Instituto Morelense a través del área designada para tal efecto;

XXXII. Coadyuvar con las comisiones ejecutivas en la supervisión del cumplimiento de los programas y actividades del Instituto Morelense;

XLIV. Las demás que señale este Código, le asigne el Consejero Presidente o el Consejo Estatal.

[...]

Lo resaltado es propio.

## **XIII. ATRIBUCIONES DE LA DEOYPP**

Ahora bien, el artículo 100 del Código Local Electoral, señala que son atribuciones de la DEOYPP del IMPEPAC, la siguiente:

[...]

VII. Registrar y turnar a la comisión ejecutiva respectiva las solicitudes que formulen los ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos locales, y realizar las funciones correspondientes;

VIII. Inscribir en el libro respectivo, el registro de los partidos políticos locales y la acreditación de la vigencia de los partidos políticos nacionales, así como los

convenios de coalición, candidatura común, fusión, pérdida y cancelación del registro;

[...]

#### **XIV. DEL REGLAMENTO**

Respecto al tema relativo al aviso de intención el Reglamento, señala lo siguiente:

[...]

### **CAPÍTULO SEGUNDO**

#### **Del Aviso de Intención**

**Artículo 7.** Todas las Organizaciones de la ciudadanía que pretenda constituirse como Partido Político Local, deberán informar por escrito el propósito presentando aviso de intención al IMPEPAC en los términos establecidos en la Ley General y demás aplicaciones, en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura por conducto de sus representantes cuya personalidad se encuentre acreditada en los estatutos del acta constitutiva de la asociación civil creada para tal efecto, ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, en el cual manifieste el propósito de iniciar el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General y el presente Reglamento.

**Artículo 8.** El aviso de intención deberá acompañarse de:

**A)** La escritura o acta constitutiva de asociación civil interesada en constituirse como Partido Político Local la cual deberá estar debidamente inscrita ante el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, misma que además contendrá lo siguiente:

- a) La razón social o su denominación de la Organización de la ciudadanía;
- b) Su domicilio asentado en el Estado de Morelos.
- c) Las facultades que con forme a sus documentos básicos le corresponden al órgano que acordó el otorgamiento del poder.
- d) Su duración.
- e) El importe del capital social y el objeto de la asociación, el cual deberá de incluir actividades políticas, cívicas o sociales relacionadas con la vida democrática y la participación ciudadana del Estado de Morelos.
- f) La designación o el nombramiento de las personas administradoras y de quienes llevarán la representación de la asociación civil, además; deberá contener el nombre, nacionalidad y domicilio de las personas fundadoras de la misma.

**B)** Asimismo con el aviso de intención deberá señalarse, los nombres de sus representaciones autorizadas que mantendrán la relación con el IMPEPAC durante el procedimiento para la obtención del registro como Partido Político Local, y

**C)** Un correo electrónico y un domicilio para recibir notificaciones dentro de la ciudad de Cuernavaca, Morelos así como un número telefónico de contacto.

**D)** Asimismo, indicar la modalidad en la que se llevarán a cabo sus asambleas, es decir, por distritos o por municipios.

**E)** Aviso de privacidad para celebrar las asambleas;

**F)** Copia certificada de la Declaración de Principios;

**G)** Copia certificada del Programa de Acción;

- H) Copia certificada de los Estatutos, que normarán sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley;
- I) Convocatoria a las asambleas; y
- J) La organización de la ciudadanía deberá anexar además al aviso de intención un calendario en el que especifique de manera precisa, la fecha y hora en que se celebrara la asamblea correspondiente a cada distrito electoral local o municipio, según sea la modalidad elegida, dicho calendario deberá señalar exclusivamente una asamblea por cada distrito o municipio, a fin de garantizar la adecuada planeación y seguimiento de obtención del registro del Partido Político Local.

El escrito de aviso del inicio de actividades tendientes a obtener el registro, deberá estar suscrito por las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía, en los términos antes señalado.

**Artículo 9.** El aviso de intención deberá estar acompañado de la documentación siguiente:

- a) Copia certificada del Acta constitutiva de la organización de la Ciudadanía; No podrán presentar aviso de intención las organizaciones de la ciudadanía constituidas previamente en asociaciones civiles conformadas con un fin diverso al de buscar constituirse en un partido político local en Morelos.
- b) RFC a nombre de la asociación civil;
- c) Cuenta bancaria mancomunada a nombre de la asociación civil;
- d) Emblema.

**Artículo 10.** El escrito de aviso de intención y sus anexos, deberán dirigirse a la Presidencia del IMPEPAC, el cual instruirá a la SE para que proceda a su estudio y análisis correspondiente.

La DEOyPP tendrá un plazo de 3 días hábiles, para analizar si entregaron la documentación completa en el aviso de intención.

Si después de su estudio y análisis se determina la existencia de alguna omisión u observación, la SE notificará a la organización de la ciudadanía promovente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para subsanarlas, contados a partir de la notificación respectiva.

Si vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, la organización de la ciudadanía no subsana la omisión u observación, el escrito de aviso será declarado improcedente y quedará sin efectos el trámite realizado por la organización de la ciudadanía.

En este supuesto, el expediente se remitirá a la Secretaría Ejecutiva para que obre en los archivos del IMPEPAC y se dé cuenta a la CEPOyPP para dictaminar sobre la improcedencia.

Una vez aprobado el dictamen se deberá turnar al Consejo Estatal para que resuelva en definitiva la improcedencia.

Los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 serán del presente Reglamento, serán necesarios para la procedencia del aviso de intención, en caso de omisión de los mismos, se prevendrá a la organización solicitante mediante notificación para que dentro del término de 5 días hábiles subsane dichas omisiones, de lo contrario el aviso de intención se tendrá por no presentado.

**Artículo 11.** Si la SE determina que la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos del escrito de aviso de intención para iniciar el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, lo cual remitirá a la CEPOyPP y al Consejo Estatal.

Una vez aprobada la determinación por el Consejo Estatal, la CEPOyPP notificará por conducto de la SE, a los representantes autorizados de la organización de la ciudadanía para cumplimentar los requisitos del registro a los que hace referencia el artículo 10 de la Ley General.

**Artículo 12.** El Consejo Estatal resolverá sobre la improcedencia o procedencia del aviso de intención dentro de los 15 días hábiles una vez vencido el plazo para la presentación del aviso de intención o en su caso el otorgamiento para subsanar las omisiones que se hayan realizado a la organización de la Ciudadanía.

### CAPÍTULO TERCERO

#### Del procedimiento para la celebración de asambleas Municipales o Distritales.

**Artículo 13.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por Asamblea Municipal o distrital a la reunión de por lo menos el 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, y que se reúnan en una fecha, hora y lugar determinado por esa organización de la ciudadanía, con la finalidad de cumplir con los requisitos de ley.

De la misma forma se deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los 36 municipios equivalente a 24 municipios o de los 12 distritos equivalente a 8 distritos de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar vigente en dichos municipios o distritos, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate, conforme a lo establecido en el artículo 10, numeral 2, inciso c) de la Ley General.

Para tal efecto será obligatoria la utilización del SIRPPL, en términos de lo previsto en Lineamientos para la verificación.

En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su credencial para votar porque esta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud FUAR ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública

Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún Partido Político, organización política o institución privada.

De conformidad con el artículo 17, numeral 2 de la Ley General, así como el capítulo sexto de los lineamientos para la verificación el número de afiliados quedara sujeto a la verificación que realice el INE.

La organización de la ciudadanía convocante de la Asamblea Municipal o distrital en ningún caso podrá asociar este acto con otro de distinta naturaleza.

Antes, durante y después del desarrollo de las asambleas no se permitirá la distribución de despensas, materiales de construcción o cualquier otro bien que

pretenda inducir a los ciudadanos participantes en la asamblea y que lesione su derecho de libre asociación.

En el caso de que alguna persona aparezca en más de un padrón de afiliados de organizaciones de la ciudadanía o partidos políticos Nacionales o locales, el INE o el IMPEPAC de acuerdo a la competencia, seguirá el procedimiento establecido en los capítulos vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos para la verificación.

Todo acto que se realice en contravención a lo anterior, se hará constar en el acta correspondiente.

En el caso donde alguna de las organizaciones de la ciudadanía modifique el tipo de las asambleas de distritales a municipales o viceversa esta deberá reiniciar las asambleas celebradas y no se tomarán en cuenta las llevadas a cabo hasta ese momento para el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 10 numeral dos inciso C de la Ley General de Partidos Políticos.

**Artículo 14.** Para llevar a cabo una Asamblea Municipal o distrital o informar el cambio de modificación del lugar, fecha y hora de la misma, la organización de la ciudadanía deberá dar aviso por escrito por lo menos con 7 días hábiles de anticipación a la SE del IMPEPAC, lo anterior con base en la calendarización señalada en el artículo 8 inciso N) del presente reglamento, informando la propuesta de cambio o modificación de fecha, hora y lugar de la celebración, así como los nombres de los responsables de la organización en la asamblea, y será la SE por conducto de la DEOyPP, que determinarán lo conducente.

**Artículo 17.** Al inicio de las asambleas, el IMPEPAC podrá habilitar días y horas hábiles para el cumplimiento de las atribuciones derivadas del proceso de la constitución de nuevos partidos políticos locales.

Para la certificación de la Asamblea Municipal o distrital, la persona titular de la SE o/y el personal en quien se delegue la función de oficialía electoral asistirá a la celebración del acto, en compañía del demás personal de apoyo del IMPEPAC que llevarán el desarrollo del evento que será acreditado ante las representaciones de las organizaciones de la ciudadanía.

En caso de ser necesario se podrán llevar a cabo dos o más asambleas municipales o distritales en la misma fecha, de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, bajo la autorización de la SE, en coordinación con la DEOyPP, informando a la CEPOyPP.

En todo caso se *respetará el orden en que presentaron su escrito de intención*, debiéndose reprogramar las subsecuentes que coincidan en fecha.

**Artículo 31.** Para la certificación de la Asamblea Local Constitutiva, la persona titular de la SE del IMPEPAC y/o el personal a quien se le haya delegado la función de oficialía electoral, asistirá a la celebración del acto, acompañado del personal del IMPEPAC que lo asistirá en el evento que será acreditado ante las representaciones de la organización de la ciudadanía.

En caso de ser necesario, podrán llevarse a cabo dos o más asambleas estatales constitutivas en la misma fecha, previa determinación de la SE por conducto de la DEOyPP.



XVI. CALENDARIO DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA, PARA LA CELEBRACIÓN DE SUS ASAMBLEAS.

PP

PODER POPULAR

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-24  
FECHA: 15 de abril de 2025.

PUEBLO DE MORELOS  
PRESENTE.

A todos los morelenses de buena voluntad que deseen participar en las Asambleas que se han de celebrar para que esta Organización de Ciudadanos se constituya como Partido Político Local, atentamente se les convoca a asistir a las Asambleas Municipales conforme al siguiente calendario:

Mayo

Día	Hora	Municipio	Dirección
2	2:00 PM	Tlalnepantla	Por confirmar
2	4:00 PM	Totolapan	Por confirmar
17	2:00 PM	Hueyapan	Por confirmar
17	4:00 PM	Tetela del Volcán	Por confirmar
24	2:00 PM	Zacualpan de Amilpas	Por confirmar
24	4:00 PM	Jonacatepec	Por confirmar
31	3:00 PM	Huitzilac	Por confirmar

Junio

Día	Hora	Municipio	Dirección
7	2:00 PM	Coatlán del Río	Por confirmar
7	4:00 PM	Tetecala	Por confirmar
14	2:00 PM	Mazatepec	Por confirmar
14	4:00 PM	Coatetelco	Por confirmar
21	2:00 PM	Amacuzac	Por confirmar
21	4:00 PM	Miacatlán	Por confirmar

PODER POPULAR

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-24  
FECHA: 15 de abril de 2025.

**Julio**

Día	Hora	Municipio	Dirección
5	2:00 PM	Temoac	Por confirmar
5	4:00 PM	Jantetelco	Por confirmar
12	2:00 PM	Atlatlahucan	Por confirmar
12	4:00 PM	Tlayacapan	Por confirmar
19	2:00 PM	Zacatepec	Por confirmar
19	4:00 PM	Tlaquitenango	Por confirmar

**Agosto**

Día	Hora	Municipio	Dirección
9	2:00 PM	Xoxocotla	Por confirmar
9	4:00 PM	Puente de Ixtla	Por confirmar
16	10:00 AM	Axochiapan	Por confirmar
16	2:00 PM	Tepalcingo	Por confirmar
23	2:00 PM	Tepoztlán	Por confirmar
30	4:00 PM	Tlaltizapán	Por confirmar



**Septiembre**

Día	Hora	Municipio	Dirección
6	2:00 PM	Yecapixtla	Por confirmar
13	4:00 PM	Jojutla	Por confirmar
20	10:00 AM	Xochitepec	Por confirmar
27	2:00 PM	Ayala	Por confirmar



**PODER POPULAR**

**PP**

**PODER POPULAR**

ÁREA: Presidencia.  
OFICIO: PP-P-2025-24  
FECHA: 15 de abril de 2025.

Octubre			
Día	Hora	Municipio	Dirección
11	2:00 PM	Emiliano Zapata	Por confirmar
18	4:00 PM	Yautepec	Por confirmar
25	10:00 AM	Temixco	Por confirmar

Noviembre			
Día	Hora	Municipio	Dirección
8	2:00 PM	Cuautla	Por confirmar
15	4:00 PM	Jiutepec	Por confirmar
22	10:00 AM	Cuernavaca	Por confirmar
30	3:00 PM	Local Constitutiva	Por confirmar

**ATENTAMENTE  
"PATRIA Y FAMILIA"**



**PROF. CARLOS EDUARDO SOTELO VERA.  
PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS DENOMINADA  
PODER POPULAR.**

**PODER POPULAR**  
3



**ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO**

Con fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco se aprueba en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

Electoral y Participación Ciudadana el acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025, mediante el cual se resuelve lo relativo al aviso de intención presentado por la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A. C., para constituirse como Partido Político Local, por el que se emitieron los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara, LA IMPROCEDENCIA DEL AVISO DE INTENCIÓN de la Organización Ciudadana constituida en Asociación civil, denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C., en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. en el domicilio designado para tal efecto.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

Dicho acuerdo fue impugnado por la Organización de la Ciudadanía, para lo cual con fecha veinticinco de marzo de dos mil veinticinco se emite la sentencia que dicta el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual se resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente **TEMM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el que se resuelve lo siguiente:

[...]

**PRIMERO:** Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se **revoca** el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/069/2025**, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO:** En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que la **Asociación Civil Promotora electoral** continúa con el proceso de registro como partido político local en el

Estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Conforme a lo anterior, con fecha cuatro de abril del año dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto, aprobó el acuerdo identificado como IMPEPAC/CEE/100/20245, mediante el cual se resuelve lo relativo al calendario de asambleas presentado por la organización ciudadana denominada Promotora Electoral, Asociación Civil, para constituirse como partido político local, en términos de la resolución TEEM/JDC/19/2025-3 emitida por el Tribunal Electoral del estado de Morelos, mismo que en sus puntos resolutivos establece:

[...]

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/JDC/19 /2025-3, se continua con el proceso de registro como Partido Político Local en el Estado de Morelos, a la Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral A.C."

**TERCERO.** Se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía **a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo** calendario de asambleas municipales, **así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva**, respetando los días inhábiles establecidos en el **acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024; y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.**

Asimismo se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, **precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.**

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

**CUARTO.** Se **exhorta** a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. **se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido"** en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. **Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular".**

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

**QUINTO.** Se ordena a la organización ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* que **SE ABSTENGA** de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como **de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso** en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo **SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos** a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.

**Sé hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.**

**SEXTO.** Túrnese el presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, para su conocimiento y los efectos legales a que haya lugar, esto en cumplimiento a la sentencia TEEM/ JDC/19/2025-3, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**SEPTIMO.** Se instruye que, en el ámbito interno de este órgano electoral, se utilice la denominación "**Promotora Electoral, Asociación Civil**" al referirse a la agrupación en cuestión, con el objeto de respetar su carácter jurídico **y evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político.** En consecuencia, se exhorta al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

**OCTAVO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral; y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. Para los efectos legales a los que haya lugar.

**NOVENO.** Derivado de la sentencia TEEM/JDC/19/2025-3, **SE LE REQUIERE** a la organización de la ciudadanía a efecto de que presente sus informes mensuales de ingresos y egresos relativos al desarrollo de actividades de fiscalización correspondiente a los meses de **ENERO, FEBRERO Y MARZO** en el periodo correspondiente **al mes de marzo**, conforme a lo establecido en el acuerdo IMPEPAC/CEE/052/2025 así como al Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretendan constituirse como Partido Político Local.

**DECIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día cuatro de abril del año dos mil veinticinco, siendo las quince horas con once minutos.

En lo particular la propuesta de la Consejera C.P. María del Rosario Montes Álvarez el aprobar el hecho de que la Asociación Política que quiere constituirse como partido político pueda empezar a realizar sus asambleas una vez modificados sus

documentos básicos, es aprobada por mayoría de votos; con el voto en contra particular por parte de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos.

[...]

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, la organización de la Ciudadanía presentó los siguientes escritos:

1. Con fecha catorce de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-16 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **TERCERO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo oficio PP-P-2025-16.
2. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-18 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **CUARTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.
3. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-19 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **CUARTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.
4. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-23 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, remite modificación de la Convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva.
5. Con fecha veintidós de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-26 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **QUINTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo DOCUMENTOS BÁSICOS de Poder Popular.

Por consiguiente, para efectos del cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, se realizara el siguiente análisis:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

➤ RESPECTO AL NUMERAL TERCERO, que señala lo siguiente:

[...]

**TERCERO.** Se le **REQUIERE** a la organización de la ciudadanía **a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo** calendario de asambleas municipales, **así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva,** respetando los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024: y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.

Asimismo se **APERCIBE** a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

[...]

A efecto de dar cumplimiento a dichos requerimientos la Organización de la Ciudadanía, presenta los siguientes escritos:

1. Con fecha catorce de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-16 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **TERCERO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo oficio PP-P-2025-16.
2. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-23 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual en alcance a los oficios PP-P-2025-16 y PP-P-2025-17, remite modificación de la Convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva.

Por lo que en un primer momento se analizara si la Organización de la Ciudadanía, dio cumplimiento en tiempo al numeral tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, por lo cual se cita la siguiente tabla:-----


**ABRIL 2025**

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	➤ 9	10	11	12
13	14	✓ 15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

➤	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al requerimiento TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025
	Periodo de tres días hábiles para dar cumplimiento.
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 y circular No. 2/2025

Conforme a lo anterior se desprende que la Organización de la Ciudadanía dio cumplimiento en tiempo al numeral TERCERO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, por lo cual, se analizara si la misma dio cumplimiento en forma a dicho requerimiento de acuerdo a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p><b>TERCERO.</b> Se le <b>REQUIERE</b> a la organización de la ciudadanía <b>a efecto de que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, presente ante este Instituto Electoral un nuevo calendario de asambleas municipales, así como para que presente el calendario que detalle la Asamblea Local Constitutiva,</b> respetando los días inhábiles establecidos en el <b>acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024: y detallados en la parte considerativa del presente acuerdo.</b></p> <p>Asimismo se <b>APERCIBE</b> a la organización de la ciudadanía para que en el caso de modificación de su calendario deberá atender</p>	<p>Con fecha catorce de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-16 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada <b>"PODER POPULAR"</b>, mediante el cual señala dar contestación al resolutive <b>TERCERO</b> del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo oficio PP-P-2025-16.</p> <p>Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-23 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada <b>"PODER POPULAR"</b>, mediante el cual en alcance a los oficios PP-</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Lo anterior al agendar asambleas en los días 02, 17, 24 y 31 de mayo; 07, 14, y 21 de junio; 05, 12 y 19 de julio; 09, 16 y 23 de agosto; 06, 13, 20 y 27 de septiembre; 11, 18 y 25 de octubre; y 08, 15, 22 y 30 de noviembre, todas del año 2025.</p> <p>Siendo que dichas fechas no se encuentran dentro de los días inhábiles señalados por el CEE del IMPEPAC en el acuerdo IMPEPAC/CEE743/2025.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p>a lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, <b><u>precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles establecidos en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 mismos que fueron detallados en el presente acuerdo.</u></b></p> <p>Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente requerimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.</p>	<p>P-2025-16 y PP-P-2025-17, remite modificación de la Convocatoria a las asambleas municipales y local constitutiva.</p>	

Por consiguiente del calendario presentado para cumplimentar el acuerdo multicitado, se desprende que dichas fechas han sido modificadas, motivo por el cual se **TIENE POR PRESENTADO** el calendario de asambleas municipales y local constitutiva de la organización de la ciudadanía constituida en asociación civil denominada **“PROMOTORA ELECTORAL, ASOCIACIÓN CIVIL”**.

Ahora bien, la resolución dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3, el Tribunal Electoral ordena al Consejo Estatal Electoral que provea lo necesario para garantizar que **las organizaciones que hayan obtenido favorablemente la declaratoria de procedencia de su aviso de intención (ya sea por decisión del instituto electoral o por mandato jurisdiccional) puedan celebrar asambleas incluso durante el cuarto mes del próximo año; es decir, hasta abril de dos mil veintiséis,** ajustando para tal efecto los calendarios internos y los plazos operativos que correspondan, con el fin de no afectar el desarrollo de sus actividades conforme al principio de legalidad y al derecho a la participación política en condiciones equitativas.

Es importante precisar que la Organización señalo asambleas municipales en fechas 02 de mayo del año en curso, en los municipios de Tlalnepantla y Totolapan, sin embargo y toda vez que se encontraba corriendo el plazo para dar

cumplimiento al resolutivo QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, existió imposibilidad jurídica para llevar a cabo las mismas, motivo por el cual la Organización de la Ciudadanía podrá re agendar dichas asambleas.

**Precisando que, la Organización de la Ciudadanía "PROMOTORAL ELECTORAL, ASOCIACIÓN CIVIL", en caso de que así lo considere, podrá re agendar asambleas hasta el mes de abril del año dos mil veintiséis. Por consiguiente, se apercibe a la organización de la ciudadanía para que para la celebración de sus asambleas y en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los siguientes días inhábiles:**

- I. El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo; siendo el 17 de marzo de 2025;
- II. 10 de abril de 2025, reanudándose las labores el 11 de abril de 2025;
- III. 1 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- IV. 10 de mayo de 2025 en conmemoración del Día de las Madres, día inhábil que gozarán única y exclusivamente las madres trabajadoras del IMPEPAC, el cual se disfrutará el 12 de mayo de 2025; reanudándose las labores el día hábil siguiente;
- V. El tercer lunes de junio, única y exclusivamente para los padres trabajadores del IMPEPAC, en conmemoración del Día del Padre; siendo el 16 de junio de 2025;
- VI. 16 de septiembre de 2025;
- VII. 01 y 02 de noviembre de 2025
- VIII. tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, siendo el 17 de noviembre de 2025;
- IX. 25 de diciembre de 2025; en términos de lo dispuesto por el artículo 74, fracción VIII, de la Ley Federal del Trabajo, en consonancia con el ordinal 32, fracción X, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

<b>PERIODOS VACACIONALES DEL IMPEPAC PARA EL AÑO 2025.</b>	
Primer periodo vacacional correspondiente al año 2025.	21 de julio de 2025 al 01 de agosto de 2025; reanudándose las labores el 04 de agosto de 2025;
Segundo periodo vacacional correspondiente al año 2025.	22 de diciembre de 2025 al 06 de enero de 2026; reanudándose las labores el 07 de enero de 2026;

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente, dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

Asimismo, en caso de llevarse a cabo dos o más asambleas municipales en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y materiales con que cuente el IMPEPAC, podrá determinar la certificación de las mismas, lo anterior en términos de lo establecido por el artículo 17 del Reglamento. Notificando a las organizaciones que en su caso tendrían que re agendar.

➤ **RESPECTO AL NUMERAL CUARTO y SÉPTIMO**, que señala lo siguiente:

[...]

**CUARTO. Se exhorta** a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. **se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido"** en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. **Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular"**.

Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

**SEPTIMO.** Se instruye que, en el ámbito interno de este órgano electoral, se utilice la denominación **"Promotora Electoral, Asociación Civil"** al referirse a la agrupación en cuestión, con el objeto de respetar su carácter jurídico **y evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político**. En consecuencia, se exhorta al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido.

[...]

A efecto de dar atención a dichos requerimientos la Organización de la Ciudadanía, presenta los siguientes escritos:

1. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-18 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación Civil denominada **"PODER POPULAR"**, mediante el cual señala dar contestación al resolutivo **CUARTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.
2. Con fecha quince de abril del año en curso, se recibió oficio PP-P-2025-19 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente

de la Asociación Civil denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutive **CUARTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

Al respecto la Organización de la Ciudadanía señala en un primer momento la Organización manifiesta que la dirección de correo electrónico con la que la organización ha mantenido contacto con el IMPEPAC y que fuera utilizada para recibir todo tipo de correspondencia en [correopartidopopular@gmail.com](mailto:correopartidopopular@gmail.com) por contener el vocablo partido será modificada por [poderpopularmx@hotmail.com](mailto:poderpopularmx@hotmail.com).

En un segundo momento, informa que con el ánimo de dar cumplimiento al acuerdo citado ha de denominarse como "Poder Popular".

Asimismo señala que no es correcto que este OPLE, se refiera a la Organización como "Promotora Electoral, A.C.", o como "Organización de la Ciudadanía constituida en Asociación Civil denominada "Promotora Electoral, A.C.", toda vez que la LGPP no encasilla ni limita a que las personas jurídicas colectivas, en este caso las asociaciones civiles, sean quienes tengan tutelado el derecho para iniciar trabajos tendentes a obtener su registro como Partido Político, señalando que el artículo 10 numerales 1 y 2 de dicha Ley General describe como "Organización de Ciudadanos" a aquellos que pretenden constituirse como partido político nacional o local, por tanto precisa que la constitución de una Asociación Civil no es una erección, transformación ni constitución que dicha Organización de ciudadanos en otra figura, sino más bien, aclara que la asociación civil, es meramente un mecanismo para fiscalizar el proceso constitutivo de esa Organización de Ciudadanos. Por tanto exhortan para dirigirse a esta Organización de Ciudadanos como "Organización de ciudadanos denominada Poder Popular", en el ánimo de no causar confusión entre la ciudadanía que ha de asistir a nuestras asambleas así como aquellos que han de manifestar su intención de afiliación.

Al respecto, se señala que del aviso de intención no se manifestó por cuanto a la denominación de la Organización de la Ciudadanía, sino únicamente la denominación preliminar del Partido Político Local a constituirse.

Ahora bien, en el expediente **TEEM/JCD/19/2025-3** promovido por Carlos Eduardo Sotelo Vera en contra del Acuerdo IMPEPAC/CEE/069/2025 dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se resolvió lo siguiente:

[...]

**PRIMERO:** Son **fundados** los agravios expuestos por la parte actora, en términos de las consideraciones de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** Se **revoca** el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/069/2025**, dictado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

**TERCERO:** En **plenitud de jurisdicción**, se **decreta** que la **Asociación Civil Promotora electoral** continúa con el proceso de registro como partido político local en el Estado de Morelos, denominado Partido Popular, para los efectos especificados en esta resolución.

[...]

Por consecuencia, este Instituto Electoral, en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, en el cual se determinó en su resolutivo séptimo, instruir que, en el ámbito interno de este órgano electoral, se utilice la denominación "**Promotora Electoral, Asociación Civil**" al referirse a la agrupación en cuestión, con el objeto de respetar su carácter jurídico **y evitar cualquier confusión o anticipación indebida que pudiera vincularla con la figura de un Partido Político**. En consecuencia, se exhortó al personal y a las áreas correspondientes a abstenerse de emplear términos que pudieran sugerir un estatus distinto al legalmente reconocido. Siendo que dicho acuerdo NO fue impugnado y por consecuencia se encuentra firme.

Precisando que la finalidad de dicho resolutivo, tiene relevancia en atención a que en materia político electoral, la garantía de los derechos se traduce a la prohibición de que los partidos políticos, agrupaciones políticas, organizaciones que pretendan constituirse como tales, utilicen la denominación o razón social, signos distintivos o elementos operativos de otras personas jurídicas, lo anterior en virtud de que para el caso concreto la organización de la ciudadanía que nos ocupa, **se ostentaba con la denominación "Partido Popular"**, por lo que podría generar confusión en la ciudadanía, toda vez que en esta fase sería tanto como admitir que pudiera adelantar a un reconocimiento legal que aún no le ha sido conferido por parte de este instituto lo que podría ser una desventaja para las demás organizaciones que también buscan obtener su registro, motivo por el cual incluso se requirió a la organización de la ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C, se abstenga de utilizar visual y auditivamente **el elemento partido de su denominación**, en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y

documentación, por lo que dicha organización deberá dar cumplimiento a ello en sus asambleas y sus documentos.

No obstante, atendiendo a lo manifestado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, consistente en que con el ánimo de dar cumplimiento al acuerdo citado ha de denominarse como "Poder Popular", **se APRUEBA la nueva denominación de la Organización de la Ciudadanía como "PODER POPULAR"**

Precisando que respecto a la denominación como "PROMOTORA ELECTORAL A.C." será dirigida a cuestiones de fiscalización, para tener un control financiero de ingresos y egresos para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados en el proceso de constitución de Partidos Políticos.

En ese sentido, notifíquese el presente acuerdo a las diversas áreas del Instituto, así como al Instituto Nacional Electoral, respecto a la denominación de la presente organización de la ciudadanía como "**PODER POPULAR**". **Para lo cual se deberá llevar a cabo dicha modificación en el SRPPL "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" así como en el Portal web.**

- **RESPECTO AL NUMERAL QUINTO**, que señala lo siguiente:

[...]

**QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* que SE ABSTENGA de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada *Promotora Electoral A.C.* para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.**

**Se hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.**

[...]

A efecto de dar cumplimiento a dichos requerimientos la Organización de la Ciudadanía, presenta el siguiente escrito:

1. Con fecha veintidós de abril del año en curso, se recibió oficio PP-25-26 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al resolutivo **QUINTO** del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo DOCUMENTOS BÁSICOS de Poder Popular.

Por lo que en un primer momento se analizara si la Organización de la Ciudadanía, dio cumplimiento en tiempo al numeral quinto del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, por lo cual se cita la siguiente tabla:

**ABRIL 2025**

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	➤ 9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	✓ 22	23	24	25	26
27	28	29	30			

➤	Día en que se notificó el acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al requerimiento QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025
	Periodo de diez días hábiles para dar cumplimiento.
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 y circular No. 2/2025

Conforme a lo anterior se desprende que la Organización de la Ciudadanía dio cumplimiento en tiempo al numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, por lo cual, se analizara si la misma dio cumplimiento en forma a dicho requerimiento, en base a lo siguiente:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<b>QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. que SE ABSTENGA de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento</b>	Oficio PP-25-26 signado por el C. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada " <b>PODER POPULAR</b> ", mediante el cual señala dar contestación al resolutivo <b>QUINTO</b> del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, remitiendo anexo DOCUMENTOS BÁSICOS de Poder Popular.	<b>PARCIALMENTE</b>  De una revisión a la documentación presentada por la Organización de la Ciudadanía, se observa que respecto a sus documentos básicos, específicamente en su Estatuto en su artículo 1 y 2 señala lo siguiente:

<p>con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo <b>SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos</b> a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.</p> <p><b>Se hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas</b> programadas hasta que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.</p>		<p>[...]</p> <p>Artículo 1. Partido Popular es el nombre del partido...</p> <p>...</p> <p>Artículo 2. El emblema del partido es un logotipo con las siglas del Partido Popular "PP"...</p> <p>[...]</p> <p>No obstante, en diversos apartados de sus documentos básicos se refiere a la denominación preliminar del Partido Político como "Poder Popular".</p> <p>Asimismo que, respecto a su "Programa de Acción", se manifiesta que el Partido Popular ha de inculcar a sus militantes, a través de la formación correspondiente, el Sinarquismo Mexicano como corriente ideológica.</p>
--	--	--

Conforme a lo anterior, en fecha veintinueve de abril del año en curso, mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025 signado por el D. en D. y G. Mansur González Cianci Pérez en su carácter de Secretario Ejecutivo se realizó requerimiento a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada "Promotora Electoral A.C.", consistente en lo siguiente:

"...se requiere a la Organización de la Ciudadanía **a efecto de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente oficio,** presente ante este Instituto Electoral sus documentos básicos, precisando la denominación preliminar del Partido Político Local, para lo cual deberá existir coincidencia de dicha denominación en la totalidad del texto de sus documentos básicos.

Por otro lado, en su Programa de Acción, se manifiesta que el Partido Popular ha de inculcar a sus militantes, a través de la formación correspondiente, el Sinarquismo Mexicano como corriente ideológica, motivo por el cual se requiere a la Organización de la Ciudadanía **a efecto de que en el plazo de dos días hábiles contados a partir**

del día siguiente de la notificación del presente oficio, realice las modificaciones a su Programa de Acción, toda vez el Sinarquismo Mexicano tiene origen religioso. Lo anterior a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos..."

En términos de lo anterior, con fecha dos de mayo del año en curso, se recibe por este Instituto Electoral oficio PP-25-27, signado por el Prof. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "**PODER POPULAR**", mediante el cual señala dar contestación al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025.

Por lo que, se analizara si la Organización de la Ciudadanía, dio cumplimiento en tiempo al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025, por lo cual se cita la siguiente tabla:

**ABRIL 2025**

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	➤ 29	30			

**MAYO 2025**

D	L	M	M	J	V	S
				✓ 1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

➤	Día en que se notificó el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025.
✓	Día en que se presentó el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025.
	Periodo de dos días hábiles para dar cumplimiento.
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 y circular No. 2/2025

Conforme a lo anterior se desprende que la Organización de la Ciudadanía dio cumplimiento en tiempo al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/SE/MGCP/1446/2025.

Por lo cual, una vez que este Instituto Electoral cuenta con la documentación correspondiente, se analizara si la Organización de la Ciudadanía ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025, para lo cual se inserta la siguiente tabla:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
<p><b>QUINTO. Se ordena a la organización ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. que SE ABSTENGA de utilizar el lema "Dios, Patria y Familia", así como de utilizar símbolos, expresiones o cualquier tipo de referencia de carácter religioso en su propaganda institucional, incluyendo la de naturaleza escrita, auditiva, visual o en medios digitales, en cumplimiento con los principios constitucionales, en particular el principio de laicidad del Estado, previsto en los artículos 24 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo SE LE REQUIERE a la Organización Ciudadana denominada Promotora Electoral A.C. para que en un plazo de diez días hábiles proceda a verificar y, en su caso, ajustar sus documentos básicos a fin de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.</b></p> <p><b>Se hace del conocimiento a la organización que, en caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente acuerdo, no se podrá autorizar el inicio de las asambleas programadas hasta que se acredite el</b></p>	<p>Oficio PP-25-27, signado por el Prof. Carlos Eduardo Sotelo Vera, en su calidad de presidente de la Asociación denominada "<b>PODER POPULAR</b>", mediante el cual remite los documentos básicos del Partido Político que se pretende constituir</p>	<p><b>CUMPLE</b></p> <p>Lo anterior en razón de que dichos documentos básicos garantizan el cumplimiento de los principios constitucionales aplicables, específicamente aquellos que rigen la separación entre la religión y los asuntos públicos.</p> <p>Modificando su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, mismos que se anexan al presente acuerdo.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
cumplimiento de los requisitos establecidos, teniendo para ello en consideración lo señalado en el punto de acuerdo tercero del presente acuerdo.		

Conforme a lo anterior, se tienen por presentados los documentos básicos de la Organización de la Ciudadanía que pretende construirse como Partido Político, y por consecuencia decretar el cumplimiento de la Organización de la Ciudadanía, respecto al numeral QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5, 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresista, este Consejo Estatal Electoral:

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo en términos de la parte considerativa del mismo.

**SEGUNDO.** Se **tiene por presentado** el calendario de asambleas municipales y local constitutiva de la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada **"PROMOTORA ELECTORAL A.C."** dando cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/100/2025.**

**TERCERO.** Se **apercibe a la organización de la ciudadanía** que para la celebración de sus asambleas y en caso de modificación alguna a la fecha de sus asambleas, deberá atender lo establecido en los artículos 14 y 29 del Reglamento para las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/139/2025 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO POR LA ORGANIZACIÓN DE LA CIUDADANIA CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA PROMOTORA ELECTORAL A.C AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/100/2025.

organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local, precisando que no podrá re agendar en los días inhábiles precisados en el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2025. Pudiendo celebrar las mismas hasta el mes de abril del año 2026 en términos de la resolución dictada en autos del expediente TEEM/REC/05/2025-3.

Asimismo y atendiendo existió imposibilidad jurídica para llevar a cabo las asambleas municipales en fechas 02 de mayo del año en curso, en los municipios de Tlalnepantla y Totolapan, la Organización de la Ciudadanía podrá re agendar dichas asambleas, en los términos precisados en el presente dictamen.

Lo anterior, con el apercibimiento que en caso de ser omisos en la atención al presente apercibimiento dichas asambleas carecerán de la certificación de este Instituto y en consecuencia se tendrán por no válidas.

**CUARTO.** Se **aprueba la nueva denominación** de la Organización de la Ciudadanía como "**PODER POPULAR**". Precisando que respecto a la denominación como "**PROMOTORA ELECTORAL A.C.**" será dirigida a cuestiones de fiscalización, para tener un control financiero de ingresos y egresos para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados en el proceso de constitución de Partidos Políticos.

**QUINTO.** Se **tienen por presentados** los documentos básicos de la Organización de la Ciudadanía que pretende construirse como Partido Político, en términos del requerimiento efectuado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

**SEXTO.** Se **instruye la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique** el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, en específico a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos; y al representante legal de la Organización Ciudadana denominada PROMOTORA ELECTORAL A.C. Para los efectos legales a los que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se **ordena a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC**, llevar a cabo la modificación de la denominación de la Organización de la Ciudadanía como "PODER POPULAR" en el SRPPL "Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales" así como en el Portal web.

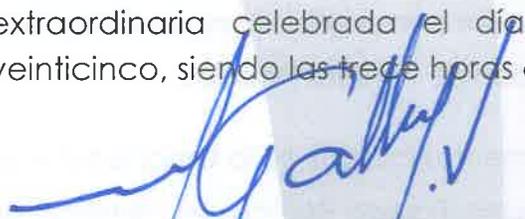
**OCTAVO.** Se **decreta** el cumplimiento por parte de la organización de la ciudadanía respecto de los numerales TERCERO y QUINTO del acuerdo IMPEPAC/CEE/100/2025.

**NOVENO.** Se **deja subsistente** el exhorto a la Organización de la Ciudadanía constituida en asociación civil denominada Promotora Electoral A.C. **se abstenga de utilizar tanto de manera escrita como auditivamente el elemento "Partido"** en todo acto público medio de difusión elemento propagandístico y en general en cualquier forma de promoción, publicidad y documentación. **Lo anterior en razón de que en diversos actos se ha ostentado como "Partido Popular"**.

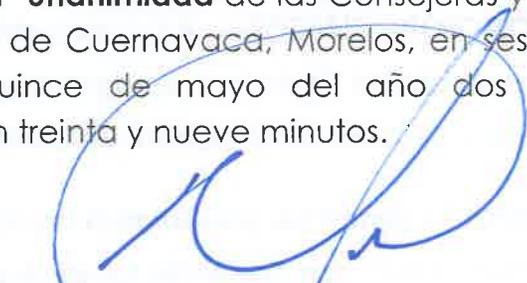
Por lo que en caso de incumplimiento el IMPEPAC se encontrará imposibilitado para generar lo previsto en el artículo 19 y 20 del Reglamento.

**DÉCIMO.** **Publíquese** el presente acuerdo en la página de internet de este Instituto Electoral, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día quince de mayo del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con treinta y nueve minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
CONSEJERA PRESIDENTA



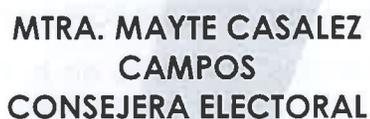
D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ  
CIANCI PÉREZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRO. PEDRO GREGORIO  
ALVARADO RAMOS  
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ  
GUTIÉRREZ  
CONSEJERA ELECTORAL



MTRA. MAYTE CASALEZ  
CAMPOS  
CONSEJERA ELECTORAL

C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES  
ÁLVAREZ  
CONSEJERA ELECTORAL

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO  
CASTILLO  
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO  
MARTÍNEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES  
SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR SAMUEL REZA GARCIA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER ESQUIVEL  
OCAMPO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ  
ESQUIVEL  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZÁLO GUTIÉRREZ MEDINA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA  
MORELO**